



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



150.780.70.35

Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2016

Doctor

ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS

Director Nacional

NELSON JOSE VALDEZ CASTRILLON

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Asunto: Informe Final de Auditoría de Evaluación y Seguimiento Procesos de
Gestión Jurídica y Contractual Sede Central vigencia 2015

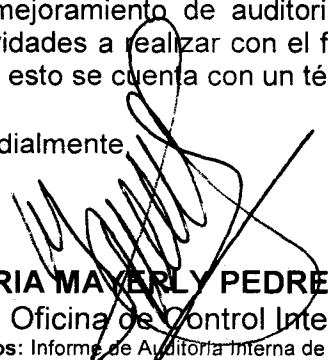
Respetados Doctores:

Adjunto a la presente remito para su conocimiento el informe final de auditoría realizado por la Oficina de Control Interno dando cumplimiento integral a las funciones encomendadas por la Ley 87 de 1993 y las normas que la desarrollan, remite para su conocimiento y análisis el *"Informe Final de la Auditoría de Evaluación y Seguimiento realizada a los procesos de gestión jurídica y contractual de la Sede Central vigencia 2015"*, cuyo objetivo fue hacerle evaluación y seguimiento a los Procesos y procedimientos desarrollados durante la vigencia 2015.

Es de aclarar que dicho informe fue dado a conocer previamente, el veinticuatro (24) de febrero de 2016, al Dr. Nelson José Valdez Castrillón, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para las observaciones pertinentes las cuales allegaron a este despacho mediante documento No. 110.420.10-110 del 3 de marzo de 2016 a través del programa Active Document y Outlook, dichas observaciones fueron tenidas en cuenta para concluir este informe.

Producto de este informe de auditoría la Oficina Asesora Jurídica deberán diligenciar el plan de mejoramiento de auditoría de control interno, para plasmar las acciones de mejora y actividades a realizar con el fin de subsanar los hallazgos en pro de mejora de los procesos, para esto se cuenta con un término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente



MARIA MAYERLY PEDREROS

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe de Auditoría Interna de Evaluación y Seguimiento, 59 páginas.

Copia: Jefe Oficina Asesora Jurídica

OFICINA DE CONTROL INTERNO

PROCESO A AUDITAR : GESTION DE LA CONTRATACION, Y GESTION JURÍDICA SEDE CENTRAL

RESPONSABLES PROCESOS: CLAUDIA MACELA FRANCO DOMINGUEZ, DIRECTORA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA NELSON JOSE VALDEZ CASTRILLON JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, NESTOR AVENDAÑO CRUZ, COORDINADOR GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL DE LA ESAP Y DEMAS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LAS DEPENDENCIAS

OBJETO: Analizar y evaluar integralmente el proceso de gestión de la contratación, y gestión jurídica, llevado a cabo por los responsables de los procesos en las correspondientes dependencias de la sede central, en el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 30 de Octubre de 2015

ALCANCE: Comprende las actividades de programación, planeación, preparación, ejecución, y seguimiento al proceso de contratación dentro del marco de la gestión administrativa y las disposiciones de la contratación estatal, gestión jurídica, configuración de los planes de mejoramiento y seguimiento a los mismos, gestión de la defensa judicial. La evaluación se lleva a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en el Estado colombiano.

PERIODO A AUDITAR: 1 de Enero al 30 de Octubre de 2015

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION AUDITORIA: Bogotá, dependencias Oficina Asesora Jurídica y Coordinación de contratación, Sede Central, Noviembre 17 – 24 de 2015. Presentación de los informes Febrero de 2016

Auditor(es):		Auditados:	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
JOSE RICAURTE MONTES HENAO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	CLAUDIA MACELA FRANCO DOMINGUEZ, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JEFE ENCARGADA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, NELSON JOSE VALDEZ CASTRILLON Y NESTOR AVENDAÑO CRUZ	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y APOYO PROFESIONAL AL PROCESO CONTRACTUAL Y JURÍDICO DE LA SAF
ANA MARIA AGUIRRE	FUNCIONARIO DE PLANTA Y APOYO PROFESIONAL OCI		

MARCO NORMATIVO:

NORMAS GENERALES. Constitución Política. Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. Ley 190 de 1995. Ley 489 de 1998. Ley 87 de 1993. Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. Decreto 219 de 2004. Ley 21 de 22 enero1982 y Decretos Reglamentarios, Decreto 019 de 2012 por medio del cual se suprimen trámites, Decreto sectorial 1069 de 2015 sector Justicia y Derecho, Decreto sectorial 1082 sector Planeación Nacional, Resolución 354 de 2007. Resolución 355 de 2007. Resolución 356 de 2007. Resolución 357 de 2008 de CGN. Decreto 111 de 15 enero

1996. Resolución ESAP 0737 de 12 marzo 2004 y las Resoluciones modificatorias. Resolución ESAP 461 de 12 mayo del 2009. Resolución ESAP 1424 de 01 de septiembre de 2009. NTCGP 1000:2009, ISO 9001:2008. Formatos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad. Igualmente todas aquellas normas que se encuentren vigentes y que hagan parte de las normas que regulan la Administración y Gestión de la ESAP.

NORMAS ESPECÍFICAS:

- Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto sectorial 1069, 10 82 y 1083 de 2015
- Decreto 0734 de 2012. Manual de Contratación de la ESAP. Norma NTCGP 1000.2009.
- Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, de actos de corrupción y la eficiencia y efectividad del control de la gestión"
- Circular 9 de 2011, Proceso de gestión jurídica y asuntos legales, procedimiento revisión proyecto actos administrativos.
- Ley 1712 de 2014; Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.
- Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se reglamenta el Derecho de Petición
- Decreto 1510 de 2013
- Decreto 8444 de 2010
- Decreto 103 de 2015
- Ley 962 de 2005 Art. 6 inc. 3 sobre trámite por medios tecnológicos o electrónicos.
- Decreto 943 de 2014; Actualización MECl; Eje Transversal de Información y Comunicación;
- Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano

METODOLOGÍA

La metodología utilizada se soporta en la verificación y análisis de documentos a través de pruebas selectivas y entrevistas con servidores públicos y contratistas líderes de los procesos auditados. Incluye la comprobación de cumplimiento de las disposiciones contractuales, publicaciones en el SECOP, términos legales, utilización de los aplicativos y software implementados en la ESAP, y demás disposiciones internas adoptadas para el cumplimiento de la misión de la ESAP; así mismo la verificación de la aplicación de los procedimientos previstos internamente en los manuales y protocolos adoptados internamente (manual de contratación, manual del Active document; manual de funciones etc.)

TEMAS O ACTIVIDADES	AUDITOR	AUDITADO	FECHA	HORA INICIO	HORA TERMINACIÓN
REUNION DE APERTURA	Mayerly Pedreros Pinzón, Jose Ricaurte Montes, Ana Maria Aguirre Tovar.	Servidores públicos líderes de los procesos de gestión jurídica y gestión contractual: CLAUDIA MARCELA FRANCO DOMINGUEZ, Subdirectora Administrativa y Financiera, NELSON	17/11/2015	11:00 A.M.	1 P.M.

		JOSE VALDEZ CASTRILLON, Profesional de apoyo a la gestión contractual, MANUEL UMAÑA, JHON FREDY, profesionales del Grupo de Defensa Judicial de la ESAP			
EJECUCION					
Evaluar el Proceso de la Contratación y Gestión Jurídica					
Verificación en el Sistema Único de Gestión Litigiosa del Estado	Jose Ricaurte Montes Henao;	NELSON JOSE VALDEZ CASTRILLON, MANUEL UMAÑA, FABIAN CAMILO MARQUEZ	17/11/20 15 al 24/11/20 15	08:00 a. m.	06:00 p. m.



VERIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION EN TODAS SUS MODALIDADES EN TODAS SUS ETAPAS Y EJECUCION EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE 30 DE LA VIGENCIA DEL 2015.

VERIFICACIÓN DEL LOS PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN JURÍDICA Y DEFENSA JURIDICA DE LA ESAP

La Oficina de Control Interno, dentro del marco de sus funciones y en cumplimiento al plan anual de auditorías aprobado por el Comité de Control Interno de la ESAP en sesión del día 7 de Septiembre de 2015, comunicó de la auditoria, por medio de oficio de fecha 5 de Noviembre de 2015, remitido vía correo electrónico y active document a la Subdirectora Administrativa y Financiera CLAUDIA MARCELA FRANCO DOMINGUEZ, y demás funcionarios responsables de los procesos, y a la vez, solicitó información relacionada con los procesos de gestión jurídica, lo que incluye defensa jurídica de la entidad, y gestión Contractual, con el objetivo de evidenciar, analizar y evaluar la gestión adelantada por los responsables de los procesos precitados en la sede central de la ESAP durante la presente vigencia.

La información requerida mediante el oficio, para efectos de la auditoria a los procesos de gestión jurídica y contratación, se relaciona así:

1. Relación de los contratos suscritos desde el 1º de enero y hasta el 30 de octubre de 2015, indicando número, modalidad, valor, objeto, contratista, plazo de ejecución, adiciones y/o prorrogas.
2. Copia del libro de consecutivos de la numeración de los contratos y convenios de la vigencia, con corte a 30 de octubre de 2015
3. Certificación del monto total de los contratos suscritos entre el 1º de enero y el 30 de octubre de 2015.
4. Relación de los convenios interadministrativos suscritos entre el 1º de enero y 30 de octubre de 2015, indicando número, objeto, partes, aportes, término de ejecución y prorrogas.
5. Relación de procesos judiciales activos e inactivos incluyendo los que se adelantan en las direcciones Territoriales, indicando: clase de proceso, partes, fecha última actuación, apoderado.
6. Relación de las conciliaciones extrajudiciales adelantadas desde el 1º de enero y hasta el 30 de octubre de 2015, incluyendo las tramitadas en las Direcciones Territoriales
7. Relación de conceptos jurídicos emitidos desde el 1º de enero y hasta el 30 de octubre de 2015
8. Relación de proyectos de resolución revisados y tramitados durante la vigencia de 2015
9. Relación de acciones de tutela tramitadas durante el 2015, incluyendo las de las Direcciones Territoriales, indicando el sentido del fallo, tanto de primera como de segunda instancia.

Una vez en la sede central, y después de instalada la auditoria por parte de la jefe de la Oficina Asesora de Control Interno ante los funcionarios y profesionales antes señalados, se procedió a entrevistar al profesional encargado del proceso de gestión jurídica. Evidentemente el día 17 de Noviembre de 2015, la doctora Claudia Marcela Franco Dominguez, en calidad de jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica presentó al profesional del derecho **NESTOR JOSÉ VALDEZ CASTRILLON**, quien de acuerdo a la Subdirectora Administrativa y Financiera, para ese entonces era el profesional de apoyo a la gestión designado para atender el desarrollo de la auditoria al proceso de gestión jurídica de la entidad, y quien presentó la siguiente información:

Se certifica que a la fecha de corte de la auditoria, esto es el 30 de octubre de 2015, tomando como referencia los contratos reportados en el SIGEP se encuentran registrados por un valor de \$52.338.189.693.00, certificación suscrita por la Subdirectora Administrativa y Financiera, dra Claudia Marcela Franco Dominguez.

Se deja constancia que la información requerida a la Subdirectora Administrativa y Financiera, quien para el momento de la auditoria, se desempeñaba con Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e), vía correo electrónico mediante oficio No. 150.180.20.117 de fecha 5 de Noviembre de 2015, no fue aportada en su totalidad, es decir que no se obtuvo información relacionada con los siguientes puntos a pesar de haberse requerido en el oficio antes señalado:

Relación de los conceptos jurídicos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica desde el 1 de Enero al 30 de Octubre de 2015

Relación de los proyectos de Resolución revisados y tramitados por la Oficina Asesora Jurídica durante la vigencia del 2015

De igual manera, se pudo constatar que en el SECOP se registra el contrato No. 360 de fecha 13 de Mayo de 2015, suscrito entre la ESAP y el señor: NELSON JOSE VALDEZ CASTRILLON cuyo objeto es ***"Prestar Servicios Profesionales para apoyar la gestión contractual de la Subdirección Administrativa y Financiera con énfasis en infraestructura y mantenimiento"***, con lo cual se legaliza la participación del señor VALDEZ CASTRILLON en la atención de la presente auditoria.

1. SISTEMA E-KOGUI

• PROCESOS JUDICIALES TRAMITADOS EN LA VIGENCIA EN CONTRA DE LA ESAP

La Dirección Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, efectuó la designación de las funciones de "Administrador de Entidad" al servidor NELSOL AVENDAÑO CRUZ, mediante escrito No. 110-360-20-556 de fecha 6 de Julio de 2015, dirigido a la doctora ADRIANA GUILLEN en calidad de Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, rol que consiste en vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información en el sistema e-KOGUI.

De acuerdo a la información suministrada por el personal adscrito a la Coordinación del Grupo de Defensa judicial de la ESAP, grupo de trabajo formalizado por medio de la Resolución No. 0237 del 12 de Marzo de 2015, se indicó que, en la vigencia auditada, se tramitaron 33 procesos judiciales en contra de la ESAP, y se tramitaron 73 procesos judiciales en los cuales la ESAP es parte activa. Con el objetivo de validar la gestión reportada por esa Coordinación y verificar el cumplimiento de los roles de los usuarios, en este caso, del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, del administrador del sistema y de los apoderados judiciales a la luz de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.4.1.7., numerales 1, 2, y 3, 2.23.4.1.9, numerales 1,2,3,y 4 y del Artículo 2.2.3.4.1.10, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del Decreto 1069 del mes de Mayo de 2015 se realizó una auditoria al aplicativo E-kogui encontrándose que los siguientes proceso no tiene la información completa en cuanto a provisión contable, piezas procesales importantes registradas, estimación del riesgo, e información de la historia del proceso judicial:

Fecha última actualización	Código único del proceso	ID Kogui	Calidad de la Entidad	Datos de la contraparte	Acción o Medio de Control	Despacho Actual	Valor económico del proceso
2014-05-14	68001333300920140005800	660272	DEMANDADO	91281958 ORTIZ CORDERO EDDUAR	ADMINISTRATIVA - Ejecutivo conexo	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA- ORAL	17515000.000000000
2015-05-14	25035408900120150005900	666026	DEMANDANTE	89999900547 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP	ADMINISTRATIVA - Ejecutivo	JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE ANAPOIMA	5000000.000000000
2015-07-16	25175408900320150041000	700009	DEMANDANTE	ESCUOLA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP	ADMINISTRATIVA - Ejecutivo	JUZGADO 3 PROMISCO MUNICIPAL DE CHIA	5.000000000
2015-06-01	68001233100020080024401	705601	DEMANDADO	8902017253 LOTERIA DE SANTANDER	ADMINISTRATIVA - Repeticion	DESPACHO DE LA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO DE BOGOTA	26336664.000000000
2014-12-26	70001333300720140020000	709109	DEMANDADO	92497901 CORONADO OTERO FREDDY MANUEL	ADMINISTRATIVA - Ejecutivo	JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO- ORAL	129864591.000000000
2015-09-02	25754400300320150040600	731936	DEMANDANTE	ESCUOLA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP	ORDINARIA - Ejecutivo Singular	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	3475280.000000000

Fuente: Auditoria Aplicativo E-kogui

De acuerdo a este hallazgo, es claro que los usuarios del sistema, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Administrador del Sistema en la entidad y apoderados judiciales, no han cumplido integralmente con las actividades previstas en el Decreto 1083 del 2015 para los usuarios Jefe de Oficina Jurídica, Administrador del sistema y Apoderados judiciales. El primero al no ejercer una adecuada coordinación de los usuarios verificando que se estén cumpliendo con las obligaciones de cada uno de ellos, el administrador del sistema al no verificar que los apoderados judiciales registren oportunamente la información y documentación de los procesos judiciales y éstos últimos al no mantener actualizada la información de los procesos judiciales que están atendiendo.

HALLAZGO NO. 1: POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES

Se podrían estar omitiendo funciones establecidas en los artículos 2.2.3.4.1.7., numerales 1, 2, y 3; 2.2.3.4.1.9, numerales 1,2,3,y 4 y del Artículo 2.2.3.4.1.10, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del Decreto sectorial 1069 del mes de Mayo de 2015 y A la vez posibles omisiones en el desarrollo de los procesos PT-A-GJ-01 Y PT-A-GJ-02 de la Oficina Asesora Jurídica por parte de los usuarios Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Administrador del sistema y Coordinación del Grupo de Defensa judicial de la ESAP, al no tener actualizado en el aplicativo E-kogui la información relacionada con la provisión contable, registro de las actuaciones judiciales importantes, datos de los procesos antes señalados.

Así mismo, pudo constatarse que de las conciliaciones extrajudiciales reportadas por el grupo de defensa judicial (24 en la vigencia auditada), y de la muestra selectiva observada por el auditor, todas se encuentran registradas en el aplicativo E-kogui con la información pertinente relacionada con la identificación de las partes, el valor de la pretensión la decisión adoptada con sus respectivos argumentos; se revisaron en el aplicativo las siguientes:

Consecutivo de acuerdo al orden revisto en las Actas de Comité	Convocante o Demandante	Convocado o Demandado	VALOR:	Decisión	Observaciones de la OCI
Acta No 2	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	PUBLICACIONES SEMANA	\$ 46.400.000	Conciliar	Sin observaciones
Acta No 6	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	EURIPIDES GONZALEZ ORDÓÑEZ	\$ 373.037	Conciliar	Sin observaciones
Acta No 15	ARCHIVO TOTAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	34.500.000	Conciliar	Sin observaciones
Acta No 17	EDWIN ARMANDO ZUÑIGA	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	366.693	Conciliar	Sin observaciones
Acta No 17	CAROLINA MASSA MORENO	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	561.155	Conciliar	Sin observaciones
Acta No 18	WILLIAM ANDRES FORTICH	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	174.938.729	No Conciliar	Sin observaciones

Finalmente, respecto a la función No. 4 del administrador del sistema, relacionada con la capacitación a los apoderados judiciales, la cual determina que:

Capacitar a los apoderados de la entidad en el uso funcional y manejo adecuado de Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con los instructivos que para el efecto expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se pudo constatar que únicamente se adelantó una capacitación coordinada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ESAP, dirigida a todos los apoderados de la ESAP y demás usuarios del sistema e-KOGUI, e implementada por el Grupo de Defensa Judicial la cual fue desarrollada el día 24 de junio de 2015, con cobertura en las 15 Direcciones Territoriales de la ESAP, utilizando la plataforma de videoconferencias de la entidad. De igual manera y mediante correos electrónicos se les ha indicado a los apoderados judiciales de las Direcciones Territoriales que pueden acceder a la capacitación que se brinda a través de los tutoriales virtuales que se encuentran disponibles en el aplicativo E-kogui.

Frente a esta función, se recomienda que por lo menos se debe impartir una capacitación semestral a los apoderados de la ESAP, teniendo en cuenta la alta rotación del personal de apoyo profesional jurídico con que se cuenta en las 15 Direcciones Territoriales, capacitación orientada al manejo y registro de la información en el aplicativo EKOGUI dentro de los tiempos previstos en la reglamentación.

2. TUTELAS

En el presente cuadro se relacionan las acciones de tutela tramitadas durante la vigencia auditada en el cual se establece el sentido de los fallos, accionantes y personal responsable del trámite de la respuesta:

No. De Expediente	ACCIONANTE	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	RESPONSABLES TRAMITE
2015-19	YULI ALCIRA SANABRIA POVEDA	EL JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, FALLA: PRIMERO NIEGASE LA ACCION DE TUTELA IMPETRADA POR LA ACCIONANTE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PROVIDENCIA.	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE C. SECCION SEGUNDA. RESUELVE: CONFIRMAR EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	PROYECTO: NESTOR AVENDAÑO C. FUENTE: Pregrado; Ivan Antonio Chacra. Revisó Lilia R.
2015-007	JERALDINNE RODRIGUEZ CAMPOS	EL JUZGADO 47 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO RESUELVE: DECLARA IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA EN CONSECUENCIA NEGAR EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INCOADOS POR LA ACCIONANTE.	EL TRIBUNAL S. DE BOGOTA - SALA PENAL RESUELVE: CONFIRMAR EL FALLO PROFERIDO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL JUZGADO 47 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO.	PROYECTO: FABIAN MARQUEZ. FUENTE: Pregrado; Cecilia Borda. Revisó Lilia R.
2015-00025	SALVADOR BERRIO CACERES	EL JUZGADO 44 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO, RESUELVE: NEGAR LA ACCION DE TUTELA PRESENTADA POR EL ACCIONANTE.	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SEC- 1, RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR EL FALLO DE 30/01/2015 PROFERIDO POR EL JUZGADO 44 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE FALLO.	PROYECTO: NUBIA C. ANDRAMUNIO. FUENTE: Posgrado; Carlos F. Rincón R. Revisó Lilia R.
2015 - 0014	ANDREA MILENA ROSAS OCHOA	EL JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO., RESUELVE: TUTELAR LOS DERECHOS INCOADOS POR LA ACCIONANTE	EL JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, RESUELVE: MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, SEGUNDO: ORDENA A LA ESAP EN EL TERMINO DE 48 HORAS RESTABLECER LA SITUACION DE LA ACCIONANTE	PROYECTO: MANUEL A. UMAÑA. FUENTE: ; Carlos F. Rincón R. Revisó Lilia R.
2015-00034	CIELO ESTHER MARQUEZ CARRILLO	EL JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN, RESUELVE: NEGAR POR IMPROCEDENTE EL AMPARO CONSTITUCIONAL FORMULADO POR LA ACCIONANTE.	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA RESUELVE: CONFIRMAR POR LAS RAZONES EXPUESTAS, LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PROYECTO: NUBIA C. ANDRAMUNIO. Talento humano; Oscar Dominguez. Revisó Lilia R.
2015 - 126	JULIO CESAR REYES - UNION TEMPORAL J Y J 2014	EL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO: RESUELVE: NEGAR LA ACCION DE TUTELA POR IMPROCEDENTE PROMOVIDA POR EL ACCIONANTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA UNION TEMPORAL J&J 2014, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.	• SIN IMPUGNACION	PROYECTO: MANUEL A. UMAÑA. FUENTE: Revisó Claudia Franco.
2015 - 330	JESUS EDUARDO BARRERA SANIN (ESAP COMO TERCERO INTERESADO)	EL H. CONSEJO DE ESTADO -SECCION QUINTA: RESUELVE: NEGAR LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR EL ACCIONANTE	EL H. CONSEJO DE ESTADO -SECCION QUINTA: RESUELVE: REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y EN SU LUGAR RECHAZA EL MISMO POR RESULTAR POR IMPROCEDENTE.	PROYECTO: Lilia Rojas. Revisó: Claudia M. Franco.

250002204000 20150016500	MARIA ERMINDA BERNAL Y OTROS	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SALA PENAL RESUELVE: NEGAR POR IMPROCEDENTE EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS POR LA ACCIONANTE Y OTROS.	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: NESTOR AVENDAÑO C. FUENTE: Pregado; Iván Antonio Chacra. Revisó: Claudia M. Franco.
2015-280	ERNESTO CAMARGO CIODARO	EL JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO RESUELVE: PRIMERO: NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL DEPRECADO POR EL ACCIONANTE CONTRA LA ESAP.	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUND. SECCION 3A: RESUELVE. CONFIRMAR EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA	PROYECTÓ: LUZ HELENA CASTILLO FUENTE: Talento Humano - Ximena Moreno Mateus Revisó Claudia M. Franco.
2015 -231	INGRID JOHANA PARADA MENDIVELSO	EL JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO ORAL DEL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, RESUELVE: NEGAR POR IMPROCEDENTE LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR LA ACCIONANTE POR LAS RAZONES EXPUESTA EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION 4: RESUELVE: MODIFICAR EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA Y EN SU LUGAR, DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR LA	PROYECTÓ: LUZ HELENA CASTILLO FUENTE: Facultad de Pregado - Iván A. Chacra Revisó Claudia M. Franco.
2015-00046	ANTONIO YESID PEDROZA ESTRADA	EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR: RESUELVE: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL ACCIONANTE VULNERADO POR LA ESAP, EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA ESAP QUE EN EL TERMINO DE CINCO DIAS HABILES LE DE SOLUCION LEGAL DIRECTA.	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: NESTOR AVENDAÑO C. FUENTE: Facultad de Posgrados; Hernando Delgado. Revisó: Lilia Rojas
2015 - 00341	JHON HENRY PINO RANGEL	CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO RESUELVE: RECHAZA POR IMPROCEDENTE EL AMPARO DE TUTELA INCOADO POR LA PARTE ACTORA	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: Manuel Umaña. Revisó: Lilia Rojas
2015 - 0234	RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN	EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN - SALA UNITARIA DE DECISION CIVIL RESUELVE: DENEGAR LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR EL ACCIONANTE CONTRA LA ESAP	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: FABIAN MARQUEZ. Revisó: Lilia Rojas
2015-001606	BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SEC - SEGUNDA SUBSECCION A: RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA.	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: Felipe cantillo - Sara Gomez S. Proyección Institucional. Revisó: Lilia Rojas
2015 -0912	BLANCA CLEMENCIA ROMERO	EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA RESUELVE: DECLARA IMPROCEDENTE EL AMPARO TUTELAR	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: Felipe cantillo - Sara Gomez S. Proyección Institucional.

			A PARTIR DE EL AUTO QUE LO ADMITIO, SIN PERJUICIO DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS, 2. ORDENAR QUE POR SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE NEIVA PARA QUE SEA SOMETIDO A REPARTO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO.	
2015-114	JHONATAN GABRIEL ORTEGA ROSALES	EL JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE EL AMPARO TUTELAR INVOCADO.	EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO - SALA LABORAL RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EN LA PRIMERA INSTANCIA	PROYECTO: AMANDA LUCIA ERAZO
2015-366	JAIME MALDONADO ACOSTA	EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO RESUELVE: DENEGAR EL AMPARO SOLICITADO POR EL ACCIONANTE.	• SIN IMPUGNACION	PROYECTO: FABIAN MARQUEZ. Revisó: Lilia Rojas
2015 - 508	SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ	EL CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO NIEGA POR IMPROCEDENTE LA ACCION DE TUTELA POR LA ACCIONANTE	EL CONSEJO DE ESTADO SECCION QUINTA RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PROYECTO: LILIA ROJAS
2015-245	LUIS EDUARDO VILLAMIL MENDOZA	EL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO RESUELVE: PRIMERO: NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO POR EL ACCIONANTE	• SIN IMPUGNACION	PROYECTO: FABIAN MARQUEZ FUENTE: LUZ MARINA MUNERA - APT; REVISÓ: LILIA ROJAS
2015 - 1233	JORGE ALBERTO GARCIA	EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR EL ACCIONANTE	EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, RESUELVE: REVOCAR EL FALLO OBJETO DE IMPUGNACION Y EN SU LUGAR DISPONDRÁ EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACTOR	PROYECTO: LILIA ROJAS. REVISÓ: ALEXANDER CRUZ MARTINEZ
2015- 188	MARIA CLAUDIA ARDILA MORALES	EL JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL, RESUELVE: NEGAR LA TUTELA SOLICITADA POR LA ACCIONANTE, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA.	EL JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO CONFIRMA EL FALLO OBJETO DE IMPUGNACION DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA	PROYECTO: Manuel Umaña; Fuente., Dep. De Asesoría y Cons. Revisó Lilia R.
20156 - 1123	YOLANDA ZAMORA POVEDA	EL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL NO CONCEDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS POR LA ACCIONANTE	EL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO CONFIRMA EL FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD	PROYECTO: Manuel Umaña; Revisó Lilia R.
2015 - 482	ROSMIRA BUITRAGO	EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO: RECHAZA LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR LA ACCIONANTE	• SIN IMPUGNACION	(Proyecto MANUEL UMAÑA - REVISÓ - LILIA ROJAS
2015 -63	JUAN DIEGO ROJAS	EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - NEIVA HUILA RESUELVE: NO TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION Y DE EDUCACION INVOCADO POR EL ACCIONANTE, POR HECHO SUPERADO	• SIN IMPUGNACION	PROYECTO: FABIAN MARQUEZ FUENTE: Revisó LILIA ROJAS
2015 - 934	DIEGO ARMANDO COTRINO	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION CUARTA RESUELVE AMPARA LOS DERECHOS DE	• SIN IMPUGNACION	PROYECTO: FABIAN MARQUEZ FUENTE: Pregrado; Claudia fino

	ABELLO	LA EDUCACION Y AL TRABAJO DEL ACCIONANTE, ORDENAR QUE EN EL TERMINO DE 48 HORAS LE COMUNIQUE AL TUTELANTE LA FECHA EN LA QUE PUEDE PRESENTAR EL EXAMEN PREPARATORIO Y OPTAR POR EL TITULO		Revisó Nestor Avendaño.
2015-457	LUIS HURTADO MURILLO	EL JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA, CONCEDER LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR EL ACCIONANTE, ORDENAR A LA ESAP QUE LE SEA OTORGADO EL TITULO CORRESPONDIENTE DE ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA AL ACCIONANTE.	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: Hernando delgado Facultad posgrados Revisó: NESTOR AVENDAÑO CRUZ
2015 - 1453	JOSE ALEXANDER CARDENAS SANCHEZ	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SEC - 1 RESUELVE: CONCEDER PARCIALMENTE EL AMPARO SOLICITADO.	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: MANUEL UMAÑA FUENTE: Pregrado; CLAUDIA FINO Revisó NESTOR AVENDAÑO
2015 - 328	JUAN PABLO MOLANO VARGAS	EL JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO RESUELVE CONCEDER EL AMPARO CONSTITUCIONAL INVOCADO POR EL ACCIONANTE, POR CONSIGUIENTE ORDENA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 48 HORAS PROCEDA A RECIBIR EL TRABAJO DE PRACTICA ADMINISTRATIVA COMO OPCION DE GRADO PARA SU APROBACION Y REGISTRO , PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE DE OBTENCION DEL TITULO DE ADMINISTRADOR PUBLICO	EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL REVOCA EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	PROYECTÓ: MANUEL UMAÑA FUENTE: Revisó NESTOR AVENDAÑO
2015 - 3579	GERARDO ENRIQUE MURILLO PEÑA -	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C - RESUELVE: NEGAR LA PRETENSION ENCAMINADA A QUE SE APLIQUE INMEDIATAMENTE EL ACUERDO NO.006 DE JUNIO DE 2014 EN FAVOR DEL ACTOR Y SE PROCEDA A EFECTUAR SU GRADO COMO ADMINISTRADOR PÚBLICO DE LA ESAP, EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN ELEVADA POR EL SEÑOR GERARDO ENRIQUE MURILLO PEÑA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA E.S.A.P. NEGAR LA ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA EN LO QUE TOCA CON LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN DEL ACTOR POR PARTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS CON ANTERIORIDAD. TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN INVOCADO POR EL ACCIONANTE EN LO QUE ATÁNE A LA PETICIÓN PRESENTADA ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. RECHAZAR POR IMPROCEDENTES LAS DEMÁS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES DE ESTE FALLO	EL H. CONSEJO DE ESTADO RESUELVE: 1. CONFIRMAR LA DECISION IMPUGNADA EL 27 DE JULIO DE 2015, POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. 2. DECLARECE LA CARENCIA DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO, FRENTE AL DERECHO DE PETICION FORMULADO POR EL ACCIONANTE AL MIN. DE EDUCACION 3. EXHORTARSE A LA ESAP, PARA QUE EN UN PLAZO PRUDENTE Y RAZONABLE, DICTE LAS PAUTAS PARA EFECTIVIZAR LAS DECISIONES ADOPTADAS EN EL ACUERDO 006 DE 2014.	PROYECTÓ: FABIAN MARQUEZ FUENTE: CLAUDIA FINO: FACULTAD DE PREGRADO, REVISÓ: NESTOR AVENDAÑO

2015 - 377	LUISA FERNANDA PENAGOS ARIZA	EL JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO: RESUELVE: NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL INVOCADO POR LA ACCIONANTE	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: FABIAN MARQUEZ FUENTE: CLAUDIA FINO -JAIME TORRALVO: FACULTAD DE PREGRADO, REVISÓ: NESTOR AVENDAÑO
2015 - 366	DIDIER ANTONIO MONTOYA CASTOR	EL JUZGADO 1 DE FAMILIA IBAGUE TOLIMA RESUELVE:TUTELAR EL DERECHO DE PETICION EL CUAL HA SIDO VULNARDO POR LA ENTIDAD ACCIONADA	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: NUBIA LIBREROS FUENTE: TALENTO HUMANO: REVISÓ: FLOR MIREYA MURCIA - NESTOR AVENDAÑO
2015-1556	JOHANNA MOYANO CRUZ	EL JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL, RESUELVE NEGAR EL AMPARO SOLICITADO POR LA ACCIONANTE	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: FABIAN MARQUEZ FUENTE: ANDREA PACHECO: CAPACITACION, REVISÓ: ALFREDO GARCIA RUIZ
2015 - 503	JOHANNA RODRIGUEZ DIAZ	EL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL RESUELVE TUTELAR EL DERECHO DE PETICION DE LA ACCIONANTE	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: MANUEL UMAÑA FUENTE: FEUNTE: YUSEPH ESPARZA Revisó ALFREDO GARCIA
2015 - 506]	ZORAIDA RAMIREZ CHARRY	EL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO RESUELVE; NEGAR EL AMPARO DEPRECADO POR LA AACIONANTE, POR CARNCIA ACTUAL DEL OBJETO	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: FABIAN MARQUEZ, REVISÓ: ALFREDO GARCIA RUIZ
2015-196	MARIA ANGELICA MORENO CARVAJAL	EL JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO; RESUELVE: DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCION DE TUTELA IMPETRADA POR LA ACCIONANTE EN CONTRA DE LA ENTIDAD	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: FABIAN MARQUEZ, FUENTE: IVAN CHACRA FACULTAD DE PREGARDO REVISÓ: ALFREDO GARCIA RUIZ
2015 - 1169	GOLDTOUR	EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO, RESUELVE: NEGAR EL AMPARO SOLICITADO	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: FABIAN MARQUEZ, REVISÓ: CLAUDIA M. FRANCO
2015 - 716	WILLIAM ALBERTO GONZALES RODRIGUEZ	EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL TOLIMA SALA PENAL RESUELVE NEGAR EL AMPARO DE LOS DERECHIS FUNDAMENTALES INVOCADOS POR LA APODERADA DEL ACCIONANTE	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: CARLOS RUBIO, ASESORIAS Y CONSULTORIASREVISÓ: DANITZA AMAYA - NESTOR AVENDAÑO
2015 - 217	NELSON AUGUSTO CORTES CASTRO	EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES ANTIOQUIA, RESUELVE DENEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONANTE	• SIN IMPUGNACION	PROYECTÓ: CARLOS RUBIO, ASESORIAS Y CONSULTORIASREVISÓ: DANITZA AMAYA - NESTOR AVENDAÑO
2015-142	CARLOS DANIEL CORDOBA COSSIO	PENDIENTE DE FALLO		PROYECTÓ: CARLOS RUBIO, ASESORIAS Y CONSULTORIASREVISÓ: DANITZA AMAYA - NESTOR AVENDAÑO
2015-454	CAMPO JONNY MONCAYO MUÑOZ	PENDIENTE DE FALLO		PROYECTÓ: CARLOS RUBIO, ASESORIAS Y CONSULTORIASREVISÓ: DANITZA AMAYA - FABIAN MARQUEZ
2015 -255	RICARDO GUTIERREZ BEDOYA	PENDIENTE DE FALLO		PROYECTÓ: CARLOS RUBIO, ASESORIAS Y CONSULTORIASREVISÓ: DANITZA AMAYA - NESTOR AVENDAÑO
2015 - 295	WILSON RENE MORA PANTOJA	PENDIENTE DE FALLO		PROYECTÓ: CARLOS RUBIO, ASESORIAS Y CONSULTORIASREVISÓ: DANITZA AMAYA -

				NESTOR AVENDAÑO
2015 - 402	CARLOS DAVID ALVAREZ BRAVO	PENDIENTE DE FALLO		PROYECTO: CARLOS RUBIO, ASESORIAS Y CONSULTORIAS REVISÓ: DANITZA AMAYA - FABIAN MARQUEZ
2015 - 4804	NICANOR MUNEVAR CARDOZO	PENDIENTE DE FALLO		FUENTE: JENNY PAOLA GUTIERREZ, TALENTO HUMANO PROYECTO: FABIAN MARQUEZ
2015 - 671	JAIME DE JESUS RENDON SOTO	PENDIENTE DE FALLO		PROYECTO: MAYERLYN LOPEZ, ASESORIAS Y CONSULTORIAS REVISÓ: DANITZA AMAYA - FABIAN MARQUEZ

Fuente: Grupo de Defensa judicial de la ESAP, noviembre de 2015

De las personas registradas en el cuadro como responsables de absolver y responder las acciones de tutela, puede inferirse que la mayoría de ellas son interpuestas ante las instancias académicas de la ESAP, especialmente por estudiantes y egresados de los diferentes programas de formación de pregrado y posgrado.

De las tutelas interpuestas ante los jueces de la república, en relación a hechos acaecidos en las instancias académicas de la ESAP, tutelas que fueron despachadas favorablemente a los accionantes; y que las actividades académico – administrativas de la ESAP están previstas y reguladas en los Reglamentos Estudiantiles y demás normas internas, en función de garantizar los derechos fundamentales de los estudiantes, se hace necesario, frente a casos en concreto, realizar adecuadamente los estudios y análisis constitucionales para determinar el alcance de los derechos incoados.

Observación que se traduce en tener en cuenta la jurisprudencia de las altas cortes frente a casos similares para que desde la coordinación del grupo de defensa judicial de la ESAP, se oriente a las dependencias académicas en la adopción de decisiones y respuestas a las peticiones presentadas por estudiantes y egresados derivadas del quehacer académico. De esa manera se podría disminuir las reclamaciones judiciales vía tutelas y por consiguiente el riesgo jurídico para la entidad.

Observación encaminada a evitar que los estudiantes y egresados de la ESAP obtengan a través de acciones de tutela, el reconocimiento de derechos fundamentales desconocidos y/o vulnerados por las autoridades y directivos académicos de la ESAP.

3. GESTION DE CONCEPTOS Y TRAMITE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Tal y como se señaló anteriormente, frente a la omisión en el suministro de la información relacionada con los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica (OAJ), y la relación de los proyectos de Resolución y demás actos administrativos revisados y tramitados por la OAJ, durante la vigencia auditada, no es posible emitir un pronunciamiento en relación a los procedimientos, términos legales y trazabilidad en la gestión de estos asuntos que por funciones le corresponde coordinar y atender al jefe de la Oficina.

No obstante lo anterior, se procedió a verificar las planillas de control con que cuenta la OAJ y que son de manejo de la Secretaría de esa dependencia. En el siguiente cuadro se presentan los casos solicitados a la Secretaría de esa dependencia en el cual se advierte:

RADICADO Y FECHA	ASUNTO	OBSERVACIONES
100.360.20.31 y de fecha Enero 19 de 2015	Acción de tutela en contra de la ESAP; accionante JORGE GARCIA GARCIA	En los soportes de la muestra seleccionada no se adjuntó respuesta y fallo que den claridad sobre la trazabilidad en la atención del asunto.
110-360.20-425	TEMA: reintegro de derechos pecuniarios.	Se observa que se dio respuesta oportuna, y dentro de los lineamientos legales a la solicitud de reintegro de derechos pecuniarios, que la OAJ dio

		trámite a la revisión del proyecto de acto administrativo para la firma del Subdirector Académico de la ESAP.
11.360.20-500	TEMA: solicitud información pago SENA	De acuerdo con la documentación solicitada, se observa que está incompleta la información, ya que solo se allego la solicitud por parte de la ESAP a FODESEP pero no se allega la respuesta para verificar la trazabilidad del trámite
110.36.20-521	TEMA: Verificación de base de datos y título de diploma	En relación con los documentos que se le solicito a la ESAP, se verifica que se dio una respuesta oportuna, pero no se adjuntan los soportes para validar la trazabilidad de la gestión.
170-1480.10-402	TEMA: Derecho de petición.	Si bien es cierto que se dio respuesta al derecho de petición instaurado el 4 de septiembre del 2015, la respuesta a este mismo se dio extemporáneamente ya que se realizó el día 23 de septiembre del 2015. De igual forma no se encuentra el comprobante del radicado dentro de los documentos solicitados, situación que pone en evidencia el posible incumplimiento de los términos legales para absolver las peticiones establecidos en la Ley 1755 de junio de 2015
110.360.20-553	TEMA: Derecho de petición	La solicitud recae sobre una solicitud de interpretación del artículo 47 parágrafo 1 del acuerdo 002 de 2008, se encuentra dentro de los documentos solicitados la respuesta oportuna y coherente al igual que cumple con todos los lineamientos planteados por la ESAP.
110.360.20.558	TEMA: programa administración APT-Bogotá.	En los documentos que nos allegan, se encuentra la respuesta a una solicitud interpuesta por un estudiante de APT, de acuerdo a ellos se evidencia una respuesta clara y coherente relacionada con un asunto reglamentario pero dentro de los documentos no se encuentran los soportes para poder verificar la trazabilidad del trámite por parte de la OAJ.
110.360.20.5894	TEMA: Proyecto de resolución " Por la cual se autoriza el reintegro de unos derechos pecuniarios"	Se evidencia que se encuentran todos los documentos y certificados acorde con los lineamientos, en especial la justificación de orden legal para el reintegro de derechos pecuniarios a los estudiantes de los programas de formación profesional y pos gradual.
110.460.30-110	TEMA: Tramite conciliación.	En los documentos allegados solo se encuentra oficio mediante el cual se le informa al profesor del trámite de conciliación, pero no se allegaron los soportes y antecedentes respecto a la conciliación solicitada
110-360.20-186	TEMA: reexpedición de un diploma	Todos los documentos fueron oportunos.

De acuerdo a la información verificada durante la auditoría respecto a la atención que brinda la OAJ en el trámite de la revisión de actos administrativos y emisión de conceptos, funciones dentro del marco de las competencias de esta dependencia, es claro que el procedimiento para recepcionar, repartir los asuntos entre los profesionales, tramitarlos oportunamente, realizar las comunicaciones y/o notificaciones y mantener la custodia de los soportes frente a cada caso, no

hay la suficiente organización que permita a los usuarios de esta dependencia tener acceso a los soportes de las diferentes actuaciones que se surten, no hay un registro válido que permita saber cuántos actos administrativos revisó la oficina durante un determinado periodo, ni consistencia en los archivos para verificar los soportes de cada caso. Además de lo anterior durante la vigencia del 2015, con la creación del grupo interno de Trabajo de defensa judicial de la entidad, todavía no es claro en cual archivo deben reposar los soportes de las actuaciones tanto de la OAJ como del grupo de defensa judicial, en este punto llama la atención que varios de los documentos solicitados en la Secretaría de la OAJ corresponden a los asuntos propios del Grupo de Defensa judicial el cual se pudo verificar, tiene una secretaría paralela la cual, a la fecha de la auditoria no tiene un registro de sus asuntos debidamente organizado.

OBSERVACION No. 1:

Se hace necesario definir por parte del Jefe de la OAJ los lineamientos que permitan la unificación y consolidación de la información y documentación pertinente que dé cuenta de la recepción y trámite de los asuntos propios de esa dependencia, incluyendo los trámites relacionados con el Grupo de Defensa Judicial, lineamientos que, permitan cumplir con lo dispuesto en el proceso PT-A-GJ-01, PT-A-GJ-02 y PT-A-GJ-03, procedimientos para trámites conciliatorios, defensa judicial de la institución y la proyección o revisión de actos administrativos, derechos de petición y conceptos, disposiciones de orden legal plasmadas en la ley de acceso a la información, normas encaminadas a garantizar a la ciudadanía la obtención de información y documentación relacionada con el quehacer de las entidades públicas y permitir de esta manera el control social por parte de la ciudadanía.

OBSERVACION No. 2: Se evidenció que los procesos y procedimientos de la Oficina Asesora Jurídica se encuentran desactualizados con ocasión a la nueva normatividad que regula varias materias, entre ellas la ley de acceso a la información, ley estatutaria que regula el derecho de petición y los decretos sectoriales 1069, 1082 y 1083 de los sectores Justicia y Derecho Función pública, y Planeación Nacional, todos del año 2015.

RESPUESTA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA: Mediante escrito de fecha 3 de Marzo de 2016, enviado vía Outlook a la Jefe de la oficina; el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio respuesta a cada uno de los hallazgos encontrados en desarrollo de la auditoria adelantada por los profesionales adscrito a la Oficina Asesora de Control Interno, la respuesta y sus anexos se dio de la siguiente manera:

Se debe aclarar a la Oficina de Control Interno, que para la fecha en que se realizó la auditoria del 17 al 24 de noviembre de 2015, no se habían notificado los lineamientos para establecer la provisión contable, solo hasta el 11 de diciembre de 2015, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE- expidió la Circular No. 23 del 11 de diciembre de 2015, la cual determinó: "Lineamientos para el cálculo de la provisión contable a partir de una metodología de reconocido valor técnico.", en consecuencia, era apenas obvio que la ESAP no tuviera la información completa en el sistema eKOGUI, en cuanto a provisión contable y estimación del riesgo, toda vez que no existían los lineamientos necesarios para efectuar en debida forma la provisión contable requerida.

*En el mismo sentido, en información remitida el 15 de febrero de 2016, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE-, envió un paso a paso para realizar la política de prevención del daño antijurídico, por lo tanto estamos en términos de establecer las políticas establecidas por la Entidad para la provisión contable y prevención del daño antijurídico. **

Por solicitud de este Grupo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE-, se requirió la realización de una capacitación, la cual se ha programado para el día 3 de marzo de 2016, en los siguientes temas:

- *Módulo en sistema Ekogui, para apoderados y sus funciones, a todos los abogados de la sede central y de cada una de las Territoriales de la ESAP.*
- *Módulo perfil Administrador de entidad y sus funcionalidades*
- *Módulo perfil Jefe de Control Interno y sus funcionalidades*
- *Alcance y contenido de la Circular No. 23 del 11 de diciembre de 2015, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE-,*
- *Módulo de provisión contable y calificación del riesgo, para dicho tema adicional a los abogados de la ESAP, se invitó al contador y/o persona a cargo de este tema en dicha área.*
- *Preguntas e inquietudes relacionadas con el sistema.*

En el mismo sentido, no nos queda claro lo referente a que no se registraron las actuaciones judiciales importantes, por cuanto el aplicativo se va diligenciando con la información que se tiene del proceso, en el cual no se distingue cual es importante y cual no, por lo tanto requerimos aclaración sobre que considera la Oficina de Control Interno como. En cuanto a la dualidad de archivos, por parte del grupo de Defensa Judicial y la Oficina Asesora Jurídica, vale aclarar que debido a la creación del grupo como tal, a partir de la expedición de la resolución 0237 de 2015, se dividió para los grupos señalados responsabilidades y procesos que hasta ese momento eran compartidos ya que hacían parte de una sola oficina, posterior a esto, se ha generado la creación de una secretaría para grupo a través de la cual, se realiza la recepción de los trámites asignados a cada grupo y se puede tener la trazabilidad de los mismos.

Lo referente a esta oficina en cuanto al tema de revisión de Actos Administrativos, corresponde al proceso PT-A-GJ-03, proceso que se está llevando a cabo en su totalidad por parte de esta Asesora, en lo referente al tema observado, en cuanto al procedimiento, para lograr la revisión de Actos Administrativos, así como la respuesta a Derechos de Petición y la emisión de Conceptos.

En cuanto a las actualización de la normatividad vigente, por parte de la oficina asesora se elaboraron circulares, tales como la 002 de 17 de julio de 2015, referente a la aplicación de los términos y lineamientos dados por la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", y la circular 005 de 28 de julio de 2015, mediante la cual se advierte sobre Notificaciones Personales de los Actos Administrativos emitidos por la Escuela superior de la Administración pública ESAP, en concordancia con la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANALIS DE LA RESPUESTA: De conformidad con la respuesta emitida por la OAJ, teniendo en cuenta que al momento de la auditoria y conforme a los documentos que para ese momento se entregaron al auditor, se pudo evidenciar que en dos de los trámites relacionados con la emisión de conceptos y revisión de actos administrativos, no se encontraron los soportes completos; ahora bien, en desarrollo del trabajo de campo y frente a la solicitud puntual de información en ambas secretarías (la de la OAJ y la del Grupo de Defensa judicial), no se encontraron todos los soportes solicitados, quedando en evidencia que para la época, no se habían consolidado los registros documentales de cada una de las dependencias, así mismo se informó por parte de las funcionarias que atendieron el requerimiento de información y documentación que varios de los asuntos relacionados con el Grupo de Defensa judicial de la ESAP se venían radicando en la OAJ.

Lo anterior evidencio que para la vigencia auditada no se tiene definida, ni en los procedimientos ni en la operatividad de la OAJ, la trazabilidad que se necesita en estos trámites para la radicación, reparto, seguimiento, comunicaciones y archivo de cada uno de los asuntos que conocen tanto la OAJ como el Grupo Interno de Defensa judicial. Se debe resaltar que las Secretarías de las dos dependencias cuentan con planillas en archivos planos de Excel en las cuales tratan de llevar el registro y trámite de cada asunto, sin embargo, dichas planillas no se encuentran diligenciadas completamente. Se recomienda fortalecer este medio de control de la correspondencia

Ahora bien, con los soportes entregados por parte de la Coordinación del Grupo de Defensa judicial y la verificación realizada en el aplicativo, queda evidenciado que no se está cumpliendo integralmente con el registro de la información de cada uno de los procesos registrados, como por ejemplo registro de los fallos, registro de las solicitudes de conciliación en las fichas respectivas, provisión contable y calificación del riesgo etc., (en este punto es claro que al tener la mayoría de los procesos judiciales registrados una provisión contable y calificación de riesgos con la metodología que se venía aplicando antes de la expedición de la Circular No 23 del mes de diciembre de 2015 por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, , todos los procesos deberían tener esa provisión contable y calificación de riesgos correspondiente, independiente a la expedición de dicha circular.

Po lo antes expuesto, la Oficina Asesora de Control Interno **considera que NO se dan los elementos y presupuestos de orden legal para levantar el hallazgo No 1 del informe de auditoría.** En consecuencia el Hallazgo No. 1 se mantiene.

De igual manera las observaciones y recomendaciones presentadas frente a los temas analizados se mantienen en el sentido de recomendar que se deben mejorar y actualizar los lineamientos de la OAJ en la unificación, consolidación de la información y documentación pertinente que dé cuenta de la recepción y trámite de los asuntos propios de esa dependencia, incluyendo los trámites relacionados con el Grupo de Defensa Judicial, lineamientos que, permitan cumplir con lo dispuesto en el proceso PT-A-GJ-01, PT-A-GJ-02 y PT-A-GJ-03.

HALLAZGO NO. 2: OMISIÓN A LOS TÉRMINOS PARA ABSOLVER LAS PETICIONES.

De acuerdo a la muestra seleccionada, dentro de la cual se encuentran algunos derechos de petición, se pudo constatar que en la Oficina Asesora Jurídica posiblemente se han transgredido los términos previstos en el Artículo 14 de la Ley Estatutaria No. 1755 del 30 de junio de 2015, y con anterioridad a esta fecha a lo dispuesto en las normas reguladoras del Derecho de Petición, específicamente lo previsto en el CPACA (ley 1437 de 2011). Lo anterior por cuanto la respuesta al radicado No. 170-1480.10-402 fue extemporánea, vulnerándose así el derecho fundamental de petición establecido constitucionalmente.

Riesgo Asociado: Imputaciones disciplinarias al vulnerarse el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015 y la previsto para el trámite al derecho de petición determinado en el Artículo 14 de la Ley Estatutaria No. 1755 del 30 de junio de 2015 y el Capítulo II del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011)

RESPUESTA DE LA OAJ: En la vigencia pasada (2015), se expidieron por parte de la Oficina Asesora Jurídica entre otras las Circulares No. 2 y 5 en las cuales se establecieron los parámetros para atender o dar respuesta a los derechos de petición con base en la normatividad legal y jurisprudencial vigente la cual fue dirigida a todas las dependencias y direcciones territoriales de la ESAP, por lo tanto hemos orientado a todas las dependencias académicas en la adopción de decisiones y respuestas a las peticiones presentadas por la comunidad en general por lo que se considera que el hallazgo número 2 ha sido resuelto por esta Oficina. Teniendo en cuenta lo anterior, se adelantará una capacitación a todas las dependencias y direcciones territoriales de la ESAP en lo referente a derecho de petición y sus alcances disciplinarios, así como todo lo relacionado con la acción de tutela, para este efecto se estaba en espera de la conformación de todos los grupos de trabajo en cada una de las dependencias de la Entidad, para poder implementar debidamente la Capacitación en comento.

El hallazgo señalado como No.2, sustentado en la respuesta al radicado No. * 170.1480.10.402, por la respuesta extemporánea al mismo, es de anotar que la fecha de radicación fue 4 de septiembre de 2015, y la petición versó sobre la solicitud de revocatoria directa de un acto administrativo, por lo cual de acuerdo a la normatividad vigente, es decir artículo 14 de la ley 1755 de 2015, por no ser una solicitud de documentos, se encuentra cobijada por los términos iniciales de quince (15) días.

La norma transcribe:

(...)

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

(...)

Así las cosas, de acuerdo con la fecha de radicación, esto es 4 de septiembre de 2015, y la fecha de respuesta que fue 23 de septiembre del 2015, la Oficina Asesora jurídica, se encontraba dentro de los términos otorgados por la ley para responder tales peticiones.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: De acuerdo a la respuesta y argumentos presentados por la OAJ, y su plan de mejoramiento acorde con las Circulares No. 2 y 5 en las cuales se establecen los parámetros para atender o dar respuesta a los derechos de petición con base en la normatividad legal y jurisprudencial vigente, dirigida a todas las dependencias y direcciones territoriales de la ESAP, la OCI **considera que se dan los elementos y presupuestos de orden legal para levantar el hallazgo No 2 del informe de auditoría,**

VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SEDE CENTRAL

De acuerdo a la información suministrada por el doctor: NELSON VALDEZ CASTRILLON, con corte a 30 de octubre de 2015, en la Sede Central de la ESAP, se suscribieron 637 contratos, incluyendo todas las modalidades, entre los que se encuentran:

De prestación de servicios, invitación pública mínima cuantía, menor cuantía, licitaciones y contratos Interadministrativos

Se pudo constatar que las carpetas contractuales reposan en la Coordinación de contratación, grupo adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la ESAP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 del Manual de Contratación, en relación con la conservación, custodia y disposición de los documentos contractuales.

No obstante, al momento de la auditoría no había funcionario alguno designado como Coordinador de este grupo interno de trabajo creado a través de acto administrativo.

De acuerdo a las metodologías aplicadas por la Oficina Asesora de Control interno para este tipo de auditorías; y en atención con el personal profesional con que se cuenta para el desarrollo de la misma, se tomaron como muestra selectiva las siguientes carpetas contractuales, con el objetivo de determinar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación estatal en las fases o etapas precontractual, contractual, y post contractual, por parte de todos los funcionarios públicos que participan de este procesos, personas encargadas del desarrollo del proceso contractual en la entidad a la luz de lo dispuesto en el Manual de contratación y demás normatividad legal vigente:

CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE CONTRATO	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS
001-2015	CONTRATISTA: NURY CECILIA GOMEZ BUELVAS OBJETO: Prestar los servicios profesionales para asesorar y apoyar la eficiente gestión contractual en la Oficina Asesora JURÍDICA - Grupo de Contratos de la ESAP, en las etapas previa, contractual y pos contractual de la entidad. TIEMPO DE EJECUCIÓN: Once (11) meses y veinticinco (25) días. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$106.500.000.00	La Oficina de Control Interno, (de ahora en adelante la OCI), una vez verificados los soportes documentales en la carpeta, encontró documentos de otro contrato; (Servicios postales de Colombia, los cuales no tiene nada que ver con el contrato en particular) En los estudios previos no se registró el CDP que garantizara la disponibilidad de los recursos pudiéndose haber omitido el principio de planeación de la unidad ejecutora y la Subdirección Administrativa y Financiera ETAPA CONTRACTUAL El pago de la seguridad social del primer mes se efectuó por debajo de lo previsto en la normatividad vigente, es decir que se pudo desconocer los deberes del supervisor frente al cumplimiento integral de las obligaciones por parte del contratista, específicamente lo relacionado con verificar el pago integral y proporcional al sistema de seguridad social. Pago de los aportes de Salud y Pensión, de conformidad con la ley 100/93, Ley 789 del 2002,

		Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510/03 y Ley 828/03.
032-2015	CONTRATISTA: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RAMIREZ OBJETO: Contar con la asesoría de un profesional del derecho para apoyar a la Secretaría General en las funciones propias de su competencia y demás temas legales. TIEMPO DE EJECUCIÓN: Once (11) meses y veinticinco (25) días. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$76.916.666.00	La OCI, luego del estudio de documentos de la carpeta, evidencia que no se allegó copia del RUT, documento necesario para la suscripción del contrato, tratándose de persona natural, requisito exigido para efectos tributarios ante la DIAN, lo cual evidencia que no se realizó una verificación de los requisitos para la formalización del contrato Omitiéndose, posiblemente, con lo dispuesto en los artículos 20 y 30 del Manual de Contratación
064-2015	CONTRATISTA: CLARA MARCELA SUAREZ DUARTE OBJETO: Apoyar al Grupo de Infraestructura y Mantenimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera en el manejo adecuado de la información, así como en el cumplimiento de las funciones propias del grupo. TIEMPO DE EJECUCIÓN: Once (11) meses y diez (10) días. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$21.934.640	La carpeta contractual no se encuentra foliada, no se encontró la lista de chequeo, no reposan los antecedentes judiciales, ni disciplinarios; no está el formato diligenciado de proveedores, ni el reporte de la cuenta bancaria, no se encontró el certificado de aptitud preocupaciones, no se encontró constancia de publicación en el SECOP ni el SIGEP, situación que evidencia una posible omisión por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, coordinación del grupo de contratación a la luz de lo dispuesto en el Manual de contratación (Artículo 20) ETAPA CONTACTUAL No se encontraron las cuentas ni informes de los meses de Julio, agosto, septiembre y octubre de 2015; es decir no se encuentran soportes completos de ejecución del contrato, pudiéndose haber desconocido el deber de verificar la ejecución del contrato por parte del coordinador del grupo de contratos y del supervisor, acorde con lo dispuesto en el Artículo 30 y 35 del Manual de contratación de la ESAP y demás normas vigente, así mismo haberse desconocido el principio de responsabilidad Ley 1712 de 2014 de acceso a la información; Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: a... g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones; (Negrillas fuera de texto)

		Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.
162-2015	CONTRATISTA: CARLOS JULIO BUITRAGO ORTIZ OBJETO: Prestar los servicios profesionales para administrar los sistemas de información institucionales inherentes a la planeación, gestión y estadística de la ESAP. TIEMPO DE EJECUCIÓN: once (11) meses VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$58.300.000.00 más una adición de \$15.300.000.00, para un total de \$73.600.000.00	La OCI, previo el análisis de los soportes documentales evidenció la ausencia del formato de bienes y rentas SIGEP, del contratista, pudiéndose haber desconocido una exigencia del orden legal establecida en el Artículo 227 de la ley 019 de 2012, así mismo se pudo desconocer las funciones del jefe de la OAJ y del Coordinador del grupo de contratación a la luz del Artículo 20 del Manual de contratación
202-2015 LICITACIÓN	CONTRATISTA: EXTURISCOL SAS OBJETO: Prestar el servicio de transporte terrestre para la comunidad ESAPista TIEMPO DE EJECUCIÓN: A partir de la firma del acta de inicio (13 de marzo de 2015), previa aceptación de oferta, registro presupuestal y aprobación de garantía, hasta agotar la partida presupuestal y en todo caso, sin exceder el 31 de diciembre de 2015. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$28.000.000.00 más adición de \$14.000.000.00	La OCI, luego del estudio de documentos, verifico que el proceso de licitación estuvo acorde con la ley y los principios de contratación, Al tenor de lo consagrado en el DECRETO 103 DE 2015, ley de transparencia es obligación de la entidad publicar en el SECOP y anexar copiar de la certificación de la publicación en la carpeta de la actuación contractual, situación que no se cumple con este contrato. De igual manera, no se evidencian informes de ejecución del contrato no siendo posible la verificación alguna de las obligaciones por parte de la empresa contratista, situación que posiblemente configura el incumplimiento a los deberes del Jefe de la OAJ, Coordinador del grupo de contratos y del supervisor, acorde lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32 y numeral 21 del artículo 36 del Manual de Contratación de la ESAP, en armonía con lo dispuesto en los siguientes artículos del Decreto 103 de 2015 por medio del cual se reglamenta la Ley de acceso a la información: Artículo 7°. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop). <i>Los sujetos obligados que contratan con cargo a</i>

		recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione. Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop). Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato. De igual manera pudo haberse desconocido los principio de publicidad y de responsabilidad
229-2015 LICITACIÓN	CONTRATISTA: AGR SOLUCIONES SAS OBJETO: Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado que se encuentran ubicados en la Sede Central y Sede Teusaquillo de la ESAP durante el año 2015. TIEMPO DE EJECUCIÓN: A partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de garantías si a ello hubiere lugar sin exceder el 31 de diciembre de 2015. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$15.512.000.00	Sin observaciones
262-2015	CONTRATISTA: LUZ STELLA ARANGO ZULETA. OBJETO: Apoyar desde su competencia profesional el desarrollo de las diferentes etapas de los procesos de selección meritocráticos que adelanta la ESAP y demás asistencias técnicas a través del Departamento de Asesorías y Consultorías, conforme a la asignación de roles y responsabilidades al interior del equipo de trabajo Tiempo de ejecución: 266 días sin exceder el 31 de diciembre de 2015 VALOR: \$30.000.000	La OCI, una vez verifica los soportes contractuales pudo evidenciar que el mencionado contrato fue formalizado el día 6 de Abril de 2015, que dicha carpeta contiene los documentos precontractuales y los soportes del contratista necesarios para la suscripción del contrato. Se encuentra en la carpeta acta de terminación unilateral del contrato sin fecha, suscrito por el ordenador del gasto, por haberse detectado una inhabilidad de la contratista, la cual data del 20 de febrero de 2015. Acta de terminación notificada personalmente el día 3 de Noviembre de 2015 Revisada la carpeta contractual se pudo verificar que reposa en esta certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación No. 70169623 de fecha 12 de marzo de 2015 en el cual se registra que la señora LUZ STELLA

		ARANGO ZULETA no tiene antecedentes ni inhabilidades vigentes. Con dicho certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, la ESAP suscribe el contrato de Prestación de Servicios, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 190 de 1995, el cual dispone que: Parágrafo.- <i>Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la administración deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, presentar certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Sólo podrán considerarse como antecedentes las providencias ejecutoriadas emanadas de autoridad competente.</i> La OCI considera que frente al caso en concreto pudo haberse desconocido por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la Coordinación de Contratación, el deber de consultar los antecedentes de la contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción del contrato en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el cual reglamenta la ley 190, y dispone que para la ejecución de los contratos: Artículo 141.- Trámite de la posesión .<i>Para efectos de la posesión en un cargo público o para la celebración de contratos de prestación de servicios, bastará la presentación de la cédula de ciudadanía. Una vez verificada la posesión o suscrito el contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, la entidad pública procederá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a solicitar los antecedentes disciplinarios y judiciales</i> En caso de verificarse que quien tomó posesión de un cargo público ó quien suscribió contrato de prestación de servicios está incurso en antecedentes de cualquier naturaleza, se procederá a revocar el nombramiento o a terminar el contrato de prestación de servicios Con base en lo dispuesto en la norma precitada, es claro que los responsables de la gestión contractual, específicamente quienes deben revisar en los aplicativos de la Procuraduría General de la Nación, y Policía Nacional, para verificar la existencia de
--	--	--

antecedentes disciplinarios o judiciales, posiblemente no realizaron la verificación dentro de los quince días hábiles a la suscripción del contrato de prestación de servicios 262 del 6 de Abril de 2015. Así mismo, no puede considerarse que con el Certificado de antecedentes disciplinarios No. 70169623 de fecha 12 de marzo de 2015 el cual refiere que la contratista no tiene sanciones disciplinarias y/o inhabilidades para contratar con el Estado, pueda ser considerado suficiente, pues acorde a la norma antes señalada, la verificación de los antecedentes disciplinarios y judiciales corresponde a la entidad con el objetivo de verificar la inexistencia de inhabilidades por parte del funcionario posesionado o el contratista.

En este escenario, por la omisión de los responsables de la OAJ y de la Coordinación del Grupo de Contratos, se permitió indebidamente la ejecución del mismo durante los meses de Abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2015, incluso, se suscribió una prórroga y adición del mencionado contrato el día 30 de septiembre de 2015, sin que se verificara en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación y plataforma de la Policía Nacional, la existencia de inhabilidades por parte de la contratista.

Fue solo hasta el día 3 de Noviembre de 2015 que la señora LORENA ZAMBRANO HENANDEZ, mediante correo electrónico remitido a la Subdirectora Administrativa y Financiera refirió el hallazgo de la inhabilidad, la cual está vigente desde el pasado 20 de Febrero de 2015 con ocasión a una sentencia ejecutoriada en el sistema penal colombiano, situación que merito la terminación unilateral del contrato por parte de la administración

Conforme al artículo 1° de la Ley 1238 de 2008, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación estará disponible para consultas por el interesado y por terceros, el cual, en aplicación de la normatividad antitrámites, deberá ser consultado directamente por la ESAP en la página WEB de dicha entidad.

CUANTÍA	debidamente acreditado ante la ONAC, para que adelante la recertificación el sistema de gestión y evaluación de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, de conformidad con las normas NTCGP 1000:2009 e ISO 9001:2008. TIEMPO DE EJECUCIÓN: A partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de garantías si a ello hubiere lugar sin exceder el 31 de diciembre de 2015. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$20.072.000.00	técnicos y jurídicos habilitantes por parte de la Jefe de la Oficina de Planeación y la profesional del Grupo de Contratación la cual obra a folio 3 y 4 de la carpeta. Los documentos que no reposan son: Formato de bienes y rentas y hoja de vida del SIGEP, copia de cedula, RUT, NIT, certificado de afiliaciones y pagos sistema de seguridad social. El tiempo de ejecución que se determina en los estudios previos es a partir de la aceptación de la oferta y en el contrato se registra a partir de la suscripción del acta de inicio. De igual manera, no se evidencian informes de ejecución del contrato quedando sin evidencia el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa contratista, situación que posiblemente configura el incumplimiento a los deberes del Jefe de la OAJ, Coordinador del grupo de contratos y del supervisor, acorde lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32 y numeral 21 del artículo 36 del Manual de Contratación de la ESAP en armonía con las siguientes normas determinadas en el Decreto 103 de 2015 por medio del cual se reglamenta la ley de acceso a la información: Artículo 7°. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop). Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione. Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop). Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o
----------------	--	---

		<i>informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.</i> Con la situación presentada pudo haberse desconocido principios de publicidad, transparencia y responsabilidad por parte de los responsables de la ejecución del contrato
353-2015	CONTRATISTA: ANGEL HUMBERTO FACUNDO DIAZ OBJETO: Asesorar y apoyar el proceso de acreditación de Alta Calidad Institucional. TIEMPO DE EJECUCIÓN: A partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de garantías si a ello hubiere lugar sin exceder el 31 de diciembre de 2015. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$70.000.000.00	Sin observaciones.
480-2015	CONTRATISTA: KATTIA DAYANA DE ANGEL MARTINEZ OBJETO: Apoyar a la subdirección de alto gobierno, en la planeación, ejecución y presentación de resultados a los eventos relacionados con temas de gestión pública, políticas públicas, e inherentes al alto gobierno y autoridades electas, además, de apoyar en el control jurídico de los contratos y/o convenios que sobre operador jurídico pueda suscribir la subdirección, de conformidad con el plan de acción. TIEMPO DE EJECUCIÓN: A partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2015. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$37.375.000.00	Del estudio de documentos, se evidencia que no aparece el formato de bienes y rentas del SIGEP, pudiéndose haber omitido con la exigencia legal prevista en el Artículo 227 de la Ley 019 de 2012 por parte del responsable de la OAJ y del Coordinador del Grupo de contratación Además, existe una diferencia entre el tiempo de ejecución ya que en el estudio previo se establece el término de ejecución de seis (6) meses y quince (15) días, a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2015, lo cual significa que de acuerdo a la fecha de la firma del contrato y el término para su ejecución sin exceder el 31 de diciembre quedarían faltando días para que sea ajustado dicho término de ejecución, pudiéndose configurar una omisión a la planeación entre la unidad ejecutora y la OAJ. De igual manera, no se encuentran informes de ejecución del contrato quedando sin evidencia el cumplimiento de las obligaciones por parte de la profesional contratista, situación que posiblemente configura el incumplimiento a los deberes del Jefe de la OAJ, Coordinador del grupo de contratos y del supervisor, acorde lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32 y numeral 21 del artículo 36 del Manual de Contratación de la ESAP
499-2015 interadministrati vo	CONTRATISTA: FODESEP OBJETO: Contratar la organización, administración, operación y ejecución de acciones logísticas para la realización de eventos en cumplimiento de las obligaciones misionales de las diferentes	ETAPA PRECONTRACTUAL: De acuerdo a la naturaleza jurídica y al objeto social de la entidad contratista FODESEP, la cual se encuentra establecida en el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio,

	dependencias de la entidad, en el marco de la ejecución y la difusión de la política de educación de acuerdo con las características técnicas señaladas en el anexo técnico del contrato interadministrativo. TIEMPO DE EJECUCIÓN: A partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 23 de diciembre de 2015. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$13.516.377.493.00	acorde con la justificación para la contratación directa determinada en documento que obra a folios 24-27 de la carpeta contractual, la cual está en armonía con lo dispuesto en la Ley 1510 de 2013, respecto a la posibilidad de suscribir entre entidades públicas contratos interadministrativos, el presente contrato suscrito por la ESAP, se ajusta a las exigencias legales para viabilizar la suscripción de forma directa teniendo en cuenta el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del mencionado Decreto Llama la atención que, tratándose de actividades misionales y metas articuladas a varios proyectos de inversión de la subdirección Académica, Subdirección de Proyección Institucional, Subdirección de alto Gobierno, Departamento Capacitación, y Asesorías y Consultorías, la cuales fueron incluidas para su ejecución en el presente contrato interadministrativo, se encuentran en la carpeta las viabilidades técnicas expedidas oportunamente para la formalización de este contrato por la Oficina Asesora de Planeación, pero se encuentra que la viabilidad No. OAP-120.VT-877-2015 fue expedida el día 1 de octubre de 2015, por valor de \$2.626.000.000.00, (página 39), fecha para la cual el contrato se encontraba en ejecución. De esta manera posiblemente se desconoció lo establecido en el articulado del Decreto 2848 de 2010, en armonía con lo dispuesto en los procedimientos de la PT-S-PE-04 Formulación e implementación del POAI y el procedimiento PT-A- GF-03 vigente al interior del Sistema de Gestión de Calidad de la ESAP. Es decir que tratándose de recursos públicos de los proyectos de inversión debidamente reconocidos e inscritos en el DNP, para su ejecución debió contar con la viabilidad técnica expedida oportunamente por la Oficina Asesora de Planeación, es decir, antes de la suscripción del contrato 499 de 2015. De otra parte, observando en el contrato que reposa en la carpeta suscrito entre las dos partes NO TIENE FECHA DE SUSCRICIÓN creándose incertidumbre frente a las obligaciones que emanan del mismo para las partes y terceros. Ahora bien, respecto al deber que tienen las entidades públicas para la publicación de su actuación contractual en el SECOP, a la luz de lo señalado en el Decreto 103 de 2015 <i>por medio del cual se reglamenta la ley de acceso a la información</i>, se desconocieron los términos para la publicación de los diferentes documentos contractuales teniendo en cuenta que el contrato se suscribió el día 25 de Junio de 2015 y las publicaciones en el SECOP datan del día 11 y 12 de
--	--	---

		Agosto de 2015. Las normas posiblemente omitidas son: Artículo 7°. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop). Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione. Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop). Con lo antes expuesto posiblemente se desconocieron principio de la contratación estatal como el de publicidad, transparencia y responsabilidad, todos ellos de obligatorio cumplimiento para quienes a nombre del Estado, participan en la gestión contractual ETAPA CONTRACTUAL. Frente a la ejecución del contrato, se registra en la carpeta un primer informe sin fecha de los supervisores designados, dando cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales para que sea procedente el pago del 30% del valor previsto por haberse cumplido con lo dispuesto en la cláusula OCTAVA, esto es: suscripción del acta de inicio, elaboración y presentación de un cronograma de actividades, relaciones de hoteles y aerolíneas, relación de las hojas de vida del personal requerido, sin embargo, no se pudo constatar la existencia del informe y relación de actividades para la legalización
--	--	---

del primer pago. De igual forma al no encontrarse otras evidencias documentales que den cuenta de la ejecución del contrato en los meses subsiguientes, la OCI se abstendrá de pronunciar en este momento sobre LA ETAPA DE EJECUCION DEL CONTRATO, teniendo en cuenta que, por la magnitud de la cuantía y la importancia estratégica para el cumplimiento de las metas previstas por las diferentes dependencias académicas y misionales de la ESAP a nivel nacional, en la vigencia del 2015, metas relacionadas directamente con las actividades y obligaciones contractuales, se hace necesario verificar el cumplimiento y calidad de los servicios que se pretendieron satisfacer con el contrato interadministrativo 499 de 2015. Situación que ameritara adelantar una auditoría especial a la fase de ejecución del contrato interadministrativo 499 de 2015 suscrito entre FODESEP y la ESAP.		
De los documentos que reposan en la carpeta contractual 500-2015 para la época de la auditoría, particularmente los estudios previos, no se pudo establecer con claridad cuáles fueron los criterios que se tuvieron en cuenta para seleccionar la propuesta de TELEBUCARAMANGA como la que reunía las mejores condiciones para la satisfacción de las necesidades que tenía la ESAP. Lo anterior se advierte con lo expuesto en el numeral 7 y 8 de la justificación del contrato que, si bien es cierto y como se establece en estos numerales en mención, que de acuerdo con las necesidades actuales de la ESAP y con el fin de obtener el valor estimado del servicio, se realizó el estudio de mercado mediante la invitación a cotizar a cinco (5) empresas incluidas públicas y privadas, las cuales fueron: UNE, EMTL, ERT S.A, INFOTIC S.A, Y TELEBUCARAMANGA y la única cotización que se recibió fue la de TELEBUCARAMANGA, entonces teniendo en cuenta lo enunciado en dicho numeral se concluye que efectivamente no hubo cotizaciones de otras empresas del sector para realizar el estudio de mercado y determinar objetivamente el valor del contrato. En relación a lo antes expuesto, el Decreto 1510 de 2013, establece en los artículos 15 y 16 que las entidades estatales contratantes deben:	CONTRATISTA: TELEBUCARAMANGA OBJETO: Contratar los servicios de soluciones integrales de tecnologías de la información, la comunicación y del sistema integral de gestión documental con los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente y características técnicas señaladas en el anexo técnico del contrato interadministrativo. TIEMPO DE EJECUCIÓN: A partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2015. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$8.780.000.000,00 más adición de \$95.021.790,00	500-2015 Interadministrativo

Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación. De acuerdo a las metodologías aplicadas por la Oficina Asesora de Control interno para este tipo de auditorías; y en atención con el personal profesional con que se cuenta para el desarrollo de la misma, se tomaron como muestra selectiva las siguientes carpetas contractuales, con el objetivo de determinar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación estatal en las fases o etapas de precontractual, contractual, y post contractual, por parte de todos los funcionarios públicos que participan de este procesos, personas encargadas del desarrollo del proceso contractual en la entidad a la luz de lo dispuesto en el Manual de contratación y demás normatividad legal vigente desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 16. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes. (negritas fuera de texto)

Tampoco se evidencia que, quien posteriormente suscribió el contrato hubiese sido la empresa más adecuada para cumplir y satisfacer cabalmente las necesidades de la ESAP, específicamente en el componente de gestión documental, necesidad de la ESAP que pudo haberse satisfecho con una entidad o empresa especializada en el manejo de la Gestión documental con un contrato independiente y no "habría sumado", en un contrato con una entidad líder en el sector de las TICs como lo es TELEBUCARAMANGA.

De acuerdo al objeto social de TELEBUCARAMANGA, el cual esta expreso en el Certificado de la Cámara y Comercio, no se evidencia dentro de su objeto social que tenga previsto el manejo, administración y custodia de archivos documentales, parte esencial de la gestión documental de las entidades públicas; en ese sentido pudo haberse justificado a la luz de la

normatividad vigente un contrato que, desde el punto de vista financiero, está soportado con recursos que estaban previstos en proyectos de inversión del área de sistemas e informática tal y como se evidencia de los CDPs expedidos para esos componentes. Es decir que el componente de Gestión documental, cuyas actividades sustanciales no están contempladas en el objeto social de TELEBUCARAMANGA, tiene unos recursos que proviene de otras proyectos de inversión cuyas unidades ejecutoras son diferentes a las que susciben los estudios previos; para la muestra se verificaron todos los CDPs, entre ellos los que obran a folios 167 y 169 de la carpeta contractual a saber:

CDP 98315 DEL 22 DE JUNIO DE 2015 POR \$150.000.000.00, el cual tiene como catálogo de gastos: Implementación de la gestión del talento humano por competencias, herramienta de modernización del Estado, de la subdirección de Proyección institucional

CDP 90714 del fecha 23 de junio de 2015 por \$180.000.000.00 el cual tiene como catálogo de gastos "capacitación a los altos funcionarios del Estado, de la Subdirección de alto Gobierno.

Lo anterior significa que al haber integrado el componente de GESTIÓN DOCUMENTAL en un contrato con una empresa líder en las TICs, pudo haberse vulnerado por parte de los responsables de la fase precontractual, el principio de transparencia y selección objetiva.

De igual forma una vez verificadas las Viabilidades técnicas que expide la Oficina Asesora de Planeación para el trámite de los proyectos de inversión, lo cual incluye la contratación requerida, se pudo constatar que hay dos V.T. que se expidieron después de suscrito el contrato las cuales reposan en los folios 153 y 163 respectivamente y son:

OAP-120-VT-704-15, por \$2.531.008.246.00, del Subproyecto: Adecuación mantenimiento de áreas administrativas y académicas de la ESAP sede central de fecha 1 de julio de 2015

OAP-120-VT-922-2015 de fecha 22 de octubre de 2015 del Subproyecto: actualización, perfeccionamiento competencias fortalecimiento de la gestión pública sede central, unidad ejecutora Subdirección de Proyección institucional.

La expedición de CDP con recursos que hacen parte de proyectos de inversión de las Subdirecciones

Académica, de Proyección institucional y de alto Gobierno, permiten inferir que desde estas dependencias debía suscribirse los estudios previos al ser estas unidades que tenían la necesidad y requerían de estos servicios, estudios previos que únicamente fueron suscritos por el Jefe de la Oficina de Sistemas y Secretaría General de la ESAP, pudiéndose haber desconocido el principio de planeación en el trámite del presente contrato.

La carpeta no se encuentra foliada y ordenada cronológicamente; la lista de chequeo no se aplicó en debida forma tal y como se establece en las normas que regulan las tablas de retención documental.

En la carpeta no se encontró el acto administrativo que justifique la contratación directa, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, por lo que posiblemente se incurrió en desconocimiento del principio de planeación, responsabilidad y publicidad de las actuaciones de la administración:

SUBSECCIÓN 4. CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.

La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Por lo antes expuesto, posiblemente se omitieron pasos importantes en la etapa de la planeación del presente contrato, como las señaladas en las normas precedentes, y que se hacen necesarias para justificar la contratación directa, máxime cuando solo se presentó una sola propuesta.

ETAPA CONTRACTUAL:

En la carpeta contractual se encuentra documento de fecha 15 de julio de 2015 mediante el cual el Jefe de la

Oficina Asesora Jurídica comunica a los señores:
NELSON JOSE OROZCO SALGADO, NELSON
VALDEZ CASTRILLON Y EDWIN ARMANDO
ZUNIGA que fueron designados como supervisores del
contrato 500-2015.

En dicho oficio se les determinan las funciones
establecidas para los supervisores en el Manual de
Contratación de la ESAP, en consonancia con lo
dispuesto en la Cláusula DECIMO SEGUNDA del
contrato, allí se prevé en el literal f que será el
supervisor quien certifique sobre el cumplimiento de las
obligaciones del contratista para realizar los pagos. No
obstante, se encuentra certificación de cumplimiento
para efectos del primer pago por la suma de
\$2.634.000.000,00 suscrito por la Subdirectora
Administrativa y Financiera (folio 307), quien es la
ordenadora del gasto en el presente contrato,
pudiéndose constituir en una posible extralimitación de
funciones por parte de la funcionaria y haberse
realizado un pago indebido.

Así mismo, no se encuentra en la carpeta contractual el
informe y relación de actividades con escalas de parte
del contratista tal y como se condiciona el pago del
primer 30% de valor total del contrato.

Ahora bien, respecto al deber que tienen las entidades
públicas para la publicación de su actuación
contractual en el SECOP, a la luz de lo señalado en el
Decreto 103 de 2015 por medio del cual se reglamenta
la ley de acceso a la información, se desconocieron
los términos para la publicación de los diferentes
documentos contractuales teniendo en cuenta que en
dicho sistema no se encontraron publicados los
documentos que hacen parte de la actuación
contractual, las normas posiblemente omitidas son:

Artículo 7°. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del
artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de
información del Estado en el cual los sujetos obligados
que contratan con cargo a recursos públicos deben
cumplir la obligación de publicar la información de su
gestión contractual es el Sistema Electrónico para la
Contratación Pública (Secop).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a
recursos públicos deben publicar la información de su
gestión contractual en el plazo previsto en el
artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo
modifique, sustituya o adicione.

Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad

571-2015 Compraventa	CONTRATISTA: MODERNAS SAS EDICIONES OBJETO: Adquirir material bibliográfico para las bibliotecas de la sede central y de las direcciones territoriales de la ESAP. TIEMPO DE EJECUCIÓN: ciento veinte días (120) a partir de la suscripción del perfeccionamiento del contrato previo registro presupuestal y aprobación de garantía única si hubiere lugar, sin exceder el 31 de diciembre de 2015. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$26.979.875.00
Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop). Con lo antes expuesto posiblemente se desconocieron principio de la contratación estatal como el de publicidad, transparencia y responsabilidad, todos ellos de obligatorio cumplimiento para quienes a nombre del Estado, participan en la gestión contractual De igual forma al no encontrarse otras evidencias documentales que den cuenta de la ejecución del contrato en los meses subsiguientes, la OCI se abstendrá de pronunciarse en este momento sobre LA ETAPA DE EJECUCION DEL CONTRATO, teniendo en cuenta que, por la magnitud de la cuantía y la importancia estratégica para el cumplimiento de las metas previstas por las diferentes dependencias de apoyo y misionales de la ESAP a nivel nacional, en la vigencia del 2015, metas relacionadas directamente con las actividades y obligaciones contractuales, se hace necesario verificar el cumplimiento y calidad de los servicios que se pretendieron satisfacer con el contrato interadministrativo 500 de 2015. Situación que ameritara adelantar una auditoría especial a la fase de ejecución del contrato interadministrativo 500 de 2015 suscrito entre FODESEP y la ESAP	CONTRATISTA: MODERNAS SAS EDICIONES Sin observaciones.

624-2015	CONTRATISTA: ANDREA VICTORIA OBJETO: Prestar servicios profesionales para apoyar en el proceso metodológico de construcción de mapas funcionales y recolección, organización y análisis de información del proceso de normalización del área/ proceso transversal de contratación en el marco de la ejecución del proyecto de Gestión del talento humano por competencias laborales, herramienta de modernización del estado para el buen gobierno, a través de las diversas actividades que demande el proyecto y que permitan dar cumplimiento a los objetivos del mismo. TIEMPO DE EJECUCIÓN: A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato previo registro presupuestal, sin exceder el 18 de diciembre de 2015. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$12.000.000,00
658-2015	CONTRATISTA: IVAN DARIO QUINTERO MARTINEZ OBJETO: Prestar los servicios profesionales en asesorías y acompañamiento estratégicos en asuntos laborales de la Escuela Superior de Administración pública ESAP TIEMPO DE EJECUCIÓN: A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato previo registro presupuestal, sin exceder el 20 de diciembre de 2015. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$18.560.000,00

Sin observaciones.	La OCI evidencia que frente a la ejecución del contrato, posiblemente se autorizaron pagos por parte del supervisor sin que el contratista hubiera realizado integralmente las actividades para las cuales se contrato. Se evidencia que la publicación de la actuación contractual en el SECOP, no se hizo dentro de los términos previstos para ello, pidiéndose haber omitido lo dispuesto en las siguientes normas. Artículo 7°. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop). Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione. Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los
---------------------------	--

documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Con lo antes expuesto posiblemente se desconocieron principio de la contratación estatal como el de publicidad, transparencia y responsabilidad, todos ellos de obligatorio cumplimiento para quienes a nombre del Estado, participan en la gestión contractual

De los documentos que reposan en la carpeta contractual 677-2015 para la época de la auditoría, particularmente los estudios previos, se argumentan varias razones de orden técnico, financiero y de experiencia para la selección de la empresa contratista.

No obstante, una vez verificado el **objeto social** de la firma E&Y se pudo constatar que para el tema de capacitaciones en temáticas de administración pública dicha empresa no tiene definida esa área de trabajo o actividades relacionadas de forma directa, y que los contratos suscritos por esta empresa señalados en los estudios previos para demostrar la experiencia en el sector no están directamente relacionados con los Proyectos Institucionales de Capacitación.

En relación a lo antes expuesto, el Decreto 1510 de 2013, establece en su artículo 16 que las entidades estatales contratantes deben:

Artículo 16. Determinación de los Requisitos
Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

La fecha de suscripción de los estudios previos (18 de septiembre de 2015), no se corresponde con la fecha de expedición del CDP No 156315 de fecha 8 de Octubre de 2015) el cual se encuentra relacionado en el contenido de estos. Lo que significa que los estudios previos no pueden ser del mes del 9 de septiembre de 2015 tal y como se señala, si el CDP fue expedido

CONTRATISTA: ERNST & YOUNG SAS
OBJETO: Prestar servicios profesionales especializados a la ESAP para el desarrollo del Plan Institucional de Capacitación PIC, Plan de Aprendizaje en Equipo PAEs, y Clima Institucional, en el marco de las competencias que se pretende desarrollar en los servidores públicos de la institución, brindando nuevas herramientas que apalanquen el desempeño esperado por cada colaborador.
TIEMPO DE EJECUCIÓN: A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato previo registro presupuestal, sin exceder el 18 de diciembre de 2015.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$350.000.000,00

677-2015

hasta el día 8 de octubre de 2015

La anterior fecha de expedición del CDP da cuenta de un contrato para el acompañamiento e implementación del Plan Institucional de Capacitación PIC, Proyectos de Aprendizaje en Equipos PAES y medición del clima organizacional en la ESAP, realizado tardíamente por tanto es un contrato suscrito el día 27 de octubre de 2015, cuyo plazo de ejecución es de nueve semanas, situación que no refleja el principio de planeación frente a un tema tan importante como el PIC, el cual estaba articulado y aprobado desde el mes de Mayo de 2015. Es decir que pese a tener claridad sobre la temática pertinente para desarrollar las competencias de los funcionarios de planta desde el primer semestre, solo hasta finales del mes de octubre se suscribió un contrato para ese efecto.

De acuerdo a los valores presentados en las ofertas, era claro que la propuesta de la empresa SIGMA presentaba la oferta más económica (218.000.000,00) para el desarrollo de los componentes previstos en los estudios previos, una diferencia de al menos el 50% menos de lo propuesto por la empresa con la cual se suscribió el contrato. Desde este punto de vista financiero, era la propuesta más conveniente para la entidad.

ETAPA CONTRACTUAL:

En la carpeta contractual se encuentra póliza de garantías exigidas en la CLAUSULA DECIMOCUARTA del contrato presentadas y suscritas extemporáneamente, es decir que no se suscribieron dentro de los dos (2) días previstos en la cláusula señalada, con lo cual se pudo haber omitido una de las funciones de la supervisión y del Jefe de la OAJ, quien aprobó las garantías extemporáneamente.

De igual forma se omitió la publicación oportuna de la actuación contractual en el SECOP, toda vez que, tanto los estudios previos como el contrato correspondiente fueron publicados solo hasta el día 11 de noviembre de 2015, pero con la observación que el contrato publicado no corresponde al suscrito con la firma E&Y sino al contrato suscrito con el señor SERGIO CHICA como docente capacitador del Departamento de capacitación de la ESAP y no al que debería ser publicado.

Con la omisión antes señalada se pudo haber desconocido el principio de publicidad y responsabilidad, principios desarrollados en las siguientes normas que son de estricto cumplimiento

gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Teniendo en cuenta la fecha de corte de la auditoría a la gestión contractual, es decir el 30 de octubre de 2015, y atendiendo el plazo de ejecución del presente contrato, se dispondrá de una auditoría especial a fin de verificar la ejecución del mismo, lo anterior teniendo en cuenta la importancia del tema relacionado con el PIC, la implementación de los PAFS y la medición del clima organizacional, temas que impactan el cumplimiento de metas en diferentes dependencias de la ESAP, razones para que la OCI no se pronuncie de fondo sobre posibles hallazgos en la etapa contractual.

Situación que ameritará adelantar una auditoría especial a la fase de ejecución del contrato 677 de 2015 suscrito entre la empresa E&Y y la ESAP.

RESULTADOS DE LA AUDITORIA A LA CONTRATACIÓN

OBJETO: Verificar la gestión frente al proceso de gestión contractual, el cumplimiento de los requisitos contractuales, soportes y datos consignados en la etapa pre, contractual, y post- contractual. Verificar el cumplimiento del Manual de Funciones, verificar el cumplimiento por parte de los interventores y supervisores acerca de la ejecución de los contratos, y conocer el estado actual de los contratos.

ALANCE: Auditoría documental de tipo aleatorio simple al proceso contractual correspondiente a la vigencia del 2015 de Enero 1 al 30 de octubre.

HALLAZGO NO. 3 DEFICIENCIA DE CONTROL DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LA LISTA DE CHEQUEO.

Después de analizar y verificar el contenido de la muestra aleatoria seleccionada por la OCI, se evidencia que de acuerdo con la ley 190 del 1995 artículo primero las carpetas contractuales numero: 032-2015, 064 de 2015, 162-2015, 202-2015, 229-2015, 353-2015, 480-2015, 500-2015, 624-2015, 677-2015, no cuentan con toda la documentación de soportes de la hoja de vida del contratista y/o con la declaración de bienes y rentas del SIGEP. Lo cual acarrearía una posible irregularidad funcional por parte del funcionario responsable.

RIESGO ASOCIADO: Al no existir un debido seguimiento en la verificación de documentos antes de la formalización de los contratos, se podría presentar un quebrantamiento a los deberes y funciones del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Coordinador del Grupo de contratos dentro del marco del Manual de Funciones y faltar al principio de responsabilidad.

RESPUESTA OFICINA ASESORA JURIDICA: Frente a este punto, es necesario indicar que el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1, es la normativa que regula la actividad contractual de las entidades del estado, en ese orden de ideas, dicho artículo indica taxativamente los documentos que deben publicarse en el SECOP. Procedemos a citar dicho artículo:

"Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto." (En negrilla fuera de texto)

Realizar el cargue de los documentos para la "HOJA DE VIDA EN EL SIGEP", como requisito previo a la suscripción del contrato. Para sustentar esta posición, nos remitimos a dicha normativa la cual indica lo siguiente:
ARTICULO 227. REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO - SIGEP

Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces.

Además, los servidores públicos deberán diligenciar la declaración de bienes y rentas de que trata el artículo 122 de la Constitución Política"

Así las cosas, es claro que la obligación contenida en las normativas, sugiere la verificación por parte del grupo de contratos del documento denominado "HOJA DE VIDA" para suscribir el contrato, verificando la idoneidad y experticia

del futuro contratista con la respectiva documentación: experiencia y soportes académicos incorporados a la hoja de vida del SIGEP.

Ahora, en relación con la declaración de bienes y rentas del SIGEP, se aclara que esta no es documento que integre a los señalados en los estudios previos, es decir, que dicho documento reposa en la base de datos del estado y es un instrumento para cruzar información con las distintas entidades financieras y/o de control fiscal para evitar evasiones y fuentes de financiación por fuera del marco legal. Así pues, su exigencia no se realiza para firmar contratos de prestación de servicios con las entidades del estado.

Adicionalmente, de manera respetuosa le informamos que ante las observaciones de ausencia de documentos en algunos expedientes, nos dimos a la tarea de verificar dicha información, encontrando en muchos de los casos, los documentos señalados en su informe dentro del respectivo expediente.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Si bien es cierto lo dispuesto en la norma citada por la OAJ, se aclara que la hoja de vida del SIGEP con sus respectivos respaldos debe reposar en la carpeta contractual para cada caso, lo cual no se evidenció ni se allegaron anexos que evidenciara lo contrario en el escrito de fecha 3 de Marzo de 2016, en el cual el jefe de la Oficina Asesora Jurídica dio respuesta a varios de los hallazgos registrados en el Informe Preliminar, de igual forma de conformidad con la resolución 1501 de 2014 por el cual se establece el manual de contratación de la ESAP, la entidad cuenta con una serie de lineamientos y etapas internas para cada modalidad de contratación, es por ello que la misma entidad ha creado listas de chequeo las cuales como se menciono anteriormente no se están diligenciando correctamente o los documentos allí esbozados no se anexan en la carpeta contractual, situación que permite a esta Oficina **MANTENER EL HALLAZGO NO. 3 REFERENTE A LA DEFICIENCIA DE CONTROL DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LA LISTA DE CHEQUEO.**

Por otra parte respecto al señalamiento de las debidas publicaciones en el sistema SECOP, como bien lo cita la OAJ haciendo mención al Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1, en el SECOP se deben publicar los **Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.** Al momento de realizar el informe final de la presenta auditoría se volvió a consultar SECOP y se encontró que de los contratos auditados y detallados anteriormente la mayoría cuenta con publicaciones tardías, entre ellos el contrato 162-2015 se suscribió el 30 de enero del 2015 y su publicación ocurrió en noviembre del 2015, por lo tanto como se evidencia en dicha plataforma los contratos y documentos del proceso no se están publicados dentro del término legal **DESCONOCIÉNDOSE DE ESTA FORMA EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**

HALLAZGO NO. 4. DEFICIENCIA EN LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL.

Como se evidencia en los contratos número: 229-2015, 326-2015, 480-2015, 655-2015 existe una posible discrepancia entre lo dispuesto en los estudios previos y lo suscrito en el contrato, así mismo se puede constatar que la mayoría de los contratos revisados se formalizaron con CDP, estudios previos y viabilidades técnicas suscritas el mismo día de la firma del contrato. En los contratos 499 y 500 de 2015 se sumaron DCP de varias dependencias pero los estudios previos únicamente fueron suscritos por la Subdirección Administrativa y Financiera y por la Oficina de Sistemas e Informática a y la Secretaría General respectivamente, de igual forma, se expidieron viabilidades técnicas para el trámite contractual en fecha posterior a la suscripción de los contratos. En el contrato 677-2015, no se esclareció con suficiencia las razones por las cuales no se cumplió con la firma que proponía cumplir con los componentes y a un menor precio. Una adecuada planeación permite que una vez seleccionado el contratista, el objeto contractual pueda ser ejecutado satisfactoriamente sin contratiempos. Al tenor de lo dispuesto en el decreto 1082 del 2015, **Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.** Y el principio de contratación pública planeación esto conllevaría a una posible irregularidad funcional por parte del funcionario responsable.

RIESGO ASOCIADO: Riesgo administrativo y presuntamente disciplinario.

NORMA O CRITERIO DE LA AUDITORIA: Manual de contratación de la ESAP- Resolución 1501 de 2014 – arts. 11, 13, 15.

Decreto 2848 de 2010, en armonía con lo dispuesto en los procedimientos de la PT-S-PE-04 Formulación e implementación del POAI y el procedimiento PT-A- GF-03 vigente al interior del Sistema de Gestión de Calidad de la ESAP

Principio de planeación: se entiende por planeación, el análisis y la preparación oportuna, pertinente y adecuada de los procesos de contratación, con la identificación y justificación de las necesidades de contratación a satisfacer por parte de la entidad y la valoración de las condiciones técnicas y financieras que determinan las especificaciones que ofertan la adquisición de un determinado bien o servicio, con la anticipación de los eventuales riesgos y su forma de mitigación.

Sobre el tema de la planeación, la Ley 80 de 1993 da una relevancia significativa, cuando dentro del numeral 12 del artículo 25 expresa que: "Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según sea el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos..." pues, ya se ha dicho, las irregularidades, equivocaciones o deficiencias en esta etapa incidirán de forma negativa en la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA: Frente a las consideraciones de este punto, en cuanto a una posible falta de planeación en la elaboración de los contratos citados, se indica que los mismos fueron adelantados con observancia con el procedimiento establecido en el Estatuto general de Contratación Pública y su decreto reglamentario para el momento de la suscripción, respetando los principios rectores de la contratación pública.

Adicionalmente, es de aclarar que los estudios previos contienen los aspectos mínimos requeridos para la futura contratación como base, sin perjuicio de que en el contrato se regulen materias específicas y complementarias que resulten necesarias para la correcta ejecución del contrato, garantizando la puesta en marcha de la consecución de los fines estatales. Para finalizar, de conformidad con el estudio previo del contrato 677-2015, se denota que el contratista seleccionado fue el único que atendió la totalidad de los requerimientos técnicos de Entidad en cuanto a las temáticas requeridas ofertando un precio en condiciones de mercado conforme al estudio adelantado por la ESAP.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Con base en los argumentos planteados por la OAJ, de acuerdo con los elementos facticos y jurídicos del hallazgo realizado por la OCI, se evidencia que: en los contratos número 229-2015, 326-2015, 480-2015, 655-2015 existe discrepancia entre lo dispuesto en los estudios previos y lo suscrito en el contrato, que no se justifican las razones por las cuales se expidieron viabilidades técnicas después de suscrito el contrato correspondiente, tampoco las razones por las cuales se unificaron varios CDP para realizar un solo proceso contractual, lo que concluye para la OCI que la planeación de la contratación brilla por su ausencia desconociéndose uno de los pilares del estatuto contractual como lo es la planeación.

En cuanto al contrato 677-2015, no se esclareció con suficiencia las razones por las cuales no se contrató con la firma que proponía cumplir con los componentes y a un menor precio. La OAJ no anexa ningún soporte o aclaración justificada que efectivamente que el contratista seleccionado fue el UNICO que cumplió con el lleno de requisitos solicitados por la entidad.

HALLAZGO N° 5 FALTA DE CRITERIOS EN LA PROPUESTA SELECCIONADA

En los documentos allegados y analizados del proceso contractual 500 de 2015, no se pudo verificar cuáles fueron los criterios que se tuvieron en cuenta para seleccionar la propuesta de TELEBUCARAMANGA como la que reunía las mejores condiciones para la satisfacción de las necesidades que tenía la ESAP con los equipos y servicios que posteriormente adquirió con el cotizante. Tampoco se evidencia que quien posteriormente suscribió el contrato hubiese sido la empresa más adecuada para cumplir y satisfacer cabalmente las necesidades de la ESAP.

Lo anterior se advierte con lo expuesto en el numeral 7 y 8 de la justificación del contrato que, si bien es cierto y como se establece en estos numerales en mención, que de acuerdo con las necesidades actuales de la ESAP y con el fin de obtener el valor estimado del servicio, se realizó el estudio de mercado mediante la invitación a cotizar a cinco (5) empresas incluidas públicas y privadas, las cuales fueron: UNE, EMTTEL, ERT S.A, INFOTIC S.A, Y TELEBUCARAMANGA y la única cotización que se recibió fue la de TELEBUCARAMANGA, entonces teniendo en cuenta lo enunado en dicho numeral se concluye que efectivamente no hubo cotizaciones de otras empresas del sector para realizar el estudio de mercado y determinar objetivamente el valor del contrato.

En relación a lo antes expuesto, el Decreto 1510 de 2013, establece en los artículos 15 y 16 que las entidades estatales

contratantes deben:

Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 16. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes. (negritas fuera de texto)

Tampoco se evidencia que, quien posteriormente suscribió el contrato hubiese sido la empresa más adecuada para cumplir y satisfacer cabalmente las necesidades de la ESAP, específicamente en el componente de gestión documental, necesidad de la ESAP que pudo haberse satisfecho con una entidad o empresa especializada en el manejo de la Gestión documental con un contrato independiente y no "habría sumado", en un contrato con una entidad que tiene amplia experiencia en el sector de las TICs como lo es TELEBUCARAMANGA.

De acuerdo al objeto social de TELEBUCARAMANGA, el cual esta expreso en el Certificado de la Cámara y Comercio, no se evidencia dentro de su objeto social que tenga previsto el manejo, administración y custodia de archivos documentales, parte esencial de la gestión documental de las entidades públicas; en ese sentido pudo haberse justificado a la luz de la normatividad vigente un contrato que, desde el punto de vista financiero, está soportado con recursos que estaban previstos en proyectos de inversión del área de sistemas e informática tal y como se evidencia de los CDPs expedidos para esos componentes. Es decir que el componente de Gestión documental, cuyas actividades sustanciales no están contempladas en el objeto social de TELEBUCARAMANGA, tiene unos recursos que proviene de otros proyectos de inversión cuyas unidades ejecutoras son diferentes a las que susciben los estudios previos.

RIESGO ASOCIADO

Afectación de la materialización de los principios de selección objetiva, planeación, transparencia, economía y responsabilidad propios de la contratación pública.

NORMATIVIDAD O CRITERIO DE AUDITORIA: Decreto 1083 de 2015

SUBSECCIÓN 4. CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.

La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Por lo antes expuesto, posiblemente se omitieron pasos importantes en la etapa de la planeación del presente contrato, como las señaladas en las normas precedentes, y que se hacen necesarias para justificar la contratación directa, máxime cuando solo se presentó una sola propuesta.

RESPUESTA DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA: Verificada tanto la naturaleza jurídica como la capacidad técnica que se requiera para prestar el servicio mencionado, se encuentra que el objeto contractual se adecúa a la misión institucional de la entidad contratada para la ejecución del objeto, como lo certifica el supervisor del contrato en los informes de recibo a satisfacción del servicio.

Adicionalmente, el Certificado de Existencia y Representación Legal establece dentro del objeto social de la empresa de TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., entre otras lo siguiente:

"QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NRO. 503 DEL 2014/04/29 DE NOTARIA 04 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: MODIFICAR EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO CUARTO: EL OBJETO SOCIAL ES: (...) B) LA PROVISIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1341 DE 2009, EN ESPECIAL EN SU ARTÍCULO 55.;"

Así las cosas, queda en evidencia como lo acotamos anteriormente, que el contratista posee las características exigidas por la Entidad para la prestación del servicio.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA : la OAJ alude que dentro del objeto social de la empresa TELEBUCARAMANGA entre otras cumple con los requisitos para satisfacer la necesidad incoada en los estudios previos de la ESAP, se aclara que en la respuesta dada por la OAJ no se justifica el hallazgo encontrado en cuanto al objeto contractual, ya que no se evidencia dentro de su objeto social que tenga previsto el manejo, administración y custodia de archivos documentales, parte esencial de la gestión documental de las entidades públicas. Adicionalmente teniendo en cuenta que efectivamente no se realizó un adecuado estudio de mercado, puesto que solo se recibió UNA cotización, por lo que se concluye que no se determinó objetivamente el valor del contrato. Por lo antes expuesto, se omitieron pasos importantes en la etapa de la planeación del presente contrato, como las señaladas en las normas precedentes, y que se hacen necesarias para justificar la contratación directa, máxime cuando solo se presentó una sola propuesta.

De acuerdo a lo antes señalado, el **HALLAZGO No 5: FALTA DE CRITERIOS EN LA PROPUESTA SELECCIONADA SE MANTIENE**

De igual manera, se reitera que, en relación a la ejecución del contrato 500 de 2015, suscrito entre la ESAP y TELEBUCARAMANGA, la OCI adelantará una auditoría especial en la presente vigencia en atención a la cuantía y la importancia de los servicios y elementos contratados para la ESAP

HALLAZGO N° 6 FALTA DE FUNDAMENTOS EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN SELECCIONADA

El Contrato 499 de 2015 se realizó por contratación directa, La ESAP, a través del funcionario delegado, no realizó el ejercicio de justificar porque era aplicable la modalidad de contratación directa para el desarrollo del presente objeto contractual. En cuanto a esta modalidad se debe garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y el deber de selección objetiva, para asegurar que se haga la contratación bajo igualdad de oportunidades, la justificación o soporte de la celebración directa de un contrato debe constar por tanto en los estudios previos correspondientes y demás documentos de requisitos de ley.

Si bien es cierto que se permite la celebración de contratos interadministrativos entre entidades públicas, siempre y cuando el componente misional tenga relación directa con el objeto o razón de ser de la entidad ejecutora, contemplado en las leyes o reglamentos que definen la naturaleza, estructura y funciones de las entidades. Lo anterior se fundamenta en la idoneidad de quien celebre contratos con el estado, en esta modalidad de contratación se verifica mediante el análisis del mercado de un bien, servicio u obra, desde el punto de vista jurídico, técnico y económico para verificar si es factible con la posible contratación satisfacer la necesidad de la entidad con el mejor precio y en el menor tiempo y mayor calidad posible en el mercado.

Por tal razón, en la contratación directa se debe tener la certeza que la entidad que se contrata efectivamente va a ejecutar el contrato directamente o resultaría entonces que lo que realiza es una intermediación para que terceros subcontraten bajo la óptica del régimen privado para la escogencia de quien finalmente es el que tiene la capacidad de cumplir con las obligaciones, y el objeto del contrato, en tal caso se estaría quebrantando la ley 1150 de 2007 y ley 80 de 1993.

Por lo anterior los entes de control (contraloría y procuraduría) en circulares conjuntas han recomendado que "ni el objeto de

los contratos interadministrativos, ni sus obligaciones constituyan medios para la transferencia de recursos, en el marco de acuerdos de voluntad generales, por lo que se debe especificar que la entidad ejecutora será la directa responsable de realizar el objeto contractual".

En el caso concreto, luego del estudio de la carpeta contractual se evidencia que el objeto principal de FODESEP, no acredita la capacidad real para la ejecución del objeto contractual, toda vez que para cubrir cabalmente la ejecución de este contrato es necesario contar con plantas, infraestructura, y/o hoteles, personal calificado y competente donde se pudiesen realizar los eventos proyectados por la ESAP, situación que permitiría en la etapa contractual subcontratar con terceros tal y como se prevé en el contrato

RIESGO ASOCIADO

- Incurrir en prohibición implícita en los aspectos esenciales de los principios y reglas que demanda el Estatuto Contractual como lo son el principio de transparencia.
- Celebración de contratos sin criterios suficientes en la modalidad de contratación seleccionada.
- Afectación del principio de transparencia en el trámite del proceso.
- Riesgos con incidencia administrativa y disciplinaria

NORMATIVIDAD O CRITERIO DE AUDITORÍA

- Ley de transparencia y decreto reglamentario 103 del 2015
- Estatuto de contratación estatal.
- Decreto sectorial 1082 de 2015.

CONNOTACIÓN: Posible Connotación Disciplinaria al estar incursos en falta gravísima prevista en el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, ya que se pudieron quebrantar el principio de selección objetiva al no haberse iniciado la escogencia del contratista a través de la licitación pública que es la regla general.

RESPUESTA OFICINA ASESORA JURIDICA: Verificada tanto la naturaleza jurídica como la capacidad técnica que se requería para prestar el servicio mencionado, se encuentra que el objeto contractual se adecúa a la misión institucional de la entidad contratada para la ejecución del objeto, como lo certifica el área ejecutora y que es parte integral del expediente contractual La entidad contratada con la ESAP, de naturaleza mixta, sujeta al régimen de contratación pública.

El artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

"1º. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."

Conforme a lo anterior, la naturaleza jurídica de FODESEP cumple con los postulados normativos establecidos en el Estatuto General de Contratación.

Teniendo en claro lo anterior, observemos que contratar con FODESEP bajo la modalidad de Contrato Interadministrativo

reúne los postulados del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 al establecer lo siguiente:

Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifíquese el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

En conclusión, consideramos de manera respetuosa que la modalidad de contratación dado los anteriores argumentos, guardan armonía con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA : De acuerdo con la respuesta dada por la OAJ, se aclara que si bien es cierto que el contratista seleccionado tiene participación igual o superior al 50% del estado y por ello se celebró el contrato bajo la modalidad de contrato administrativo, el hallazgo que se cuestiona recae sobre la capacidad real del contratista seleccionado, dado que como se manifestó anteriormente en la contratación directa se debe tener la certeza que la entidad que se contrata efectivamente va a ejecutar el contrato **directamente** o resultaría entonces que lo que realiza es una **intermediación** para que terceros subcontraten bajo la óptica del régimen privado para la escogencia de quien finalmente es el que tiene la capacidad de cumplir con las obligaciones, y el objeto del contrato. De esta manera no se especificó que la entidad ejecutora contara con la capacidad instalada e infraestructura para dar cumplimiento directamente sin mediar la subcontratación al objeto contractual previsto por la ESAP, de igual manera no se justificó la modalidad de contratación directa tal y como lo prevé la normatividad contractual vigente.

Por consiguiente, al no haberse justificado adecuadamente los elementos esenciales del hallazgo, como lo son la capacidad real del contratista y de haberse expedido la justificación de la contratación directa, la Oficina de Control interno **MANTENDRÁ EL HALLAGO NO. 6.**

De igual manera, se reitera que, **EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 499 de 2015**, suscrito entre la ESAP y FODESEP, la OCI adelantará una auditoría especial en la presente vigencia en atención a la cuantía y la importancia de los servicios y elementos contratados para la ESAP

HALLAZGOS NO. 7. OMISION O EXTEMPORANEIDAD EN LA PUBLICACIÓN DE LA ACTUACION CONTRACTUAL EN EL SECOP

Ahora bien, respecto al deber que tienen las entidades públicas para la publicación de su actuación contractual en el SECOP, a la luz de lo señalado en el Decreto 103 de 2015 por medio del cual se reglamenta la ley de acceso a la información, se desconocieron los términos para la publicación de los diferentes documentos contractuales de los contratos 499-2015-500-2015-677-2015, 202-2015, 326-2015, y 658-2015. Las normas posiblemente omitidas son:

Artículo 7º. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (g) del artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione, el cual establece:

Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su

expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Con lo antes expuesto posiblemente se desconocieron principio de la contratación estatal como el de publicidad, transparencia y responsabilidad, todos ellos de obligatorio cumplimiento para quienes a nombre del Estado, participan en la gestión contractual

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 103 del 2015, **Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos.** Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda consolidar los soportes correspondientes a la ejecución de los contratos a medida que se causan los eventos relacionados tales como informes de ejecución y comprobantes de pago en un solo expediente. Lo anterior en virtud de brindar orden y fácil acceso al acervo contractual.
2. Establecer responsabilidades frente a la suscripción de contratos sin lleno de requisitos tales como documentos requeridos sin las firmas correspondientes, documentos soportes de la hoja de vida de los contratistas, y declaración de rentas del SIGEP.
3. Establecer acciones de mejoramiento al procedimiento realización de contratos, tales como implementación de controles en el desarrollo del perfeccionamiento
4. Revisar las observaciones realizadas para cada contrato auditado, las cuales se anotan en el recuadro

RESPUESTA DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA: frente a este punto, es de notar que una vez verificada la información en el SECOP, la información propia de los contratos citados se encuentra publicada en dicho portal, sin embargo, dado el alto flujo de procesos y contratos repesados de anteriores vigencias, el Grupo de Contratos ha venido realizando las pendientes para subsanar esta situación como plan de mejoramiento y estrategia para estar al día con dicho requisito.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La OCI reviso el sistema SECOP en el cual evidencio que las publicaciones no se registran o que se están haciendo tardíamente, si bien se entiende el alto flujo de trabajo que la OAJ tiene respecto a sus funciones, también lo es que en la entidad se conformó un grupo interno de trabajo para atender la contratación, grupo que debe responder por estas funciones e imperativos de orden legal,

Aceptar la omisión de normas que obligan a la administración como el término previsto para las publicaciones en el SECOP, por el alto volumen de trabajo de una dependencia como lo argumenta la OAJ, sería aceptar la falta de organización y la improvisación en el manejo de un tema tan sensible para las entidades públicas como lo es la contratación.

De igual forma es necesario hacer advertencia que conforme a la revisión que se realizó por parte de la OCI en SECOP, se evidencio que no se está cumpliendo con lo dispuesto en la ley de transparencia Decreto 103 de enero 20 de 2015, el cual determina que se debe publicar los documentos de ejecución de cada contrato, la norma en comento dispone:

Artículo 7°. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión

contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

Con base en el análisis efectuado por la OCI, es claro que EL HALLAZGO No. 7 **OMISION O EXTEMPORANEIDAD EN LA PUBLICACION DE LA ACTUACION CONTRACTUAL EN EL SECOP SE MANTIENE**

HALLAZGO No. 8 DEFICIENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Al tenor de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 artículo 4, el cual dispone que es deber de las entidades adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar el cabal cumplimiento de los contratos, de esta manera debe quedar constancia en la carpeta contractual los informes de las revisiones periódicas, así mismo, para efectuarse el pago de la cuenta de cobro de cada contrato es necesario que se allegue el comprobante de pago de los aportes parafiscales del contratista. Informes y constancias que no se evidencian en la mayoría de las carpetas (ver observaciones del cuadro) contractuales seleccionadas. Lo cual acarrearía una posible irregularidad funcional por parte del funcionario responsable.

RIESGO ASOCIADO: Al no existir un debido seguimiento en la ejecución de los contratos se podría presentar un quebrantamiento en el cumplimiento del objeto contractual.

NORMA O CRITERIO DE LA AUDITORIA: Manual de contratación de la ESAP- Resolución 1501 de 2014 – art 36, Deberes del supervisor "corresponde al supervisor cumplir los siguientes deberes generales, sin perjuicio de aquellos que sean definidos en el contrato o en la asignación para el adecuado cumplimiento del objeto contractual:

8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar el pago que corresponda.
18. Solicitar al contratista la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato.
19. Rendir informes sobre la ejecución del contrato cuando así lo solicite la oficina Asesora jurídica.
21. Remitir copia de los informes y documentos relacionados con la ejecución del contrato al Grupo de contratación....".

OBSERVACION: Llevar un control de la ejecución de los contratos por parte del supervisor. De igual forma el funcionario responsable del grupo de contratación debe hacer seguimiento al cumplimiento de la obligación del supervisor para que remita la copia de los informes y de esta manera se alleguen oportunamente a la carpeta contractual.

RESPUESTA DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA: Una vez analizada la observación presentada, es de resaltar que la actividad que desarrolla el Grupo de Contratos, es propia como área de apoyo, es decir, debe mediar solicitud formal por parte de las áreas ejecutoras o en este caso, por los supervisores del contrato, para que se realice acompañamiento a la ejecución de los mismos. Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que establece lo siguiente:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos." (En negrilla fuera de texto)

Conforme a la anterior normativa, es claro que la persona encargada por disposición legal del control a la ejecución de los

contratos reside exclusivamente en el supervisor o interventor según el caso.

Así las cosas, la órbita funcional del Grupo de contratos, no se extiende a la co-supervisión de la ejecución contractual, obligación que como ya se mencionó, corresponde exclusivamente al supervisor designado para tal fin

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: De acuerdo a la respuesta emitida por la OAJ, y dentro del marco del Manual de Contratación de la entidad, tanto en el Artículo 8° y 10°, se prevé como responsabilidades funcionales del Subdirector Administrativo y Financiero y del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

ARTÍCULO 8. El Subdirector Administrativo y Financiero de la ESAP, en cumplimiento a la delegación de funciones efectuada por la dirección Nacional, tendrá las siguientes funciones relacionadas con la gestión jurídica y contractual:

7. Realizar la adjudicación de licitaciones, o concursos, la celebración, adición, modificación, terminación, liquidación, y prórroga de contratos, y/o convenios, así como la suscripción de todos los actos administrativos y convenios o contratos inherentes al desarrollo de la actividad contractual de la entidad, de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y Estatuto Orgánico de Presupuesto Público de la Nación

9. Gestionar, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, las acciones de seguimiento, y control a la gestión jurídica – contractual de la entidad y rendir los informes que sobre la actividad contractual sean requeridos por instancias o autoridades internas, externas y de control

ARTÍCULO 10. DEL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica tendrá las siguientes responsabilidades en materia de gestión jurídica – contractual:

1. Proyectar los actos administrativos, minutas de contratos y/o de convenios inherentes al desarrollo de la actividad contractual de la entidad, de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y demás normas y procedimientos que rigen la materia contractual de la entidad.
2. A instancias de la Subdirección Administrativa y Financiera, realizar el seguimiento y control a la planeación contractual de la entidad.
3. Realizar la revisión y verificación de los documentos que sustentan las solicitudes de contratación
4. Garantizar el cumplimiento y aplicación del ordenamiento jurídico vigente en la gestión de la actividad contractual de la entidad en cada una de sus etapas e independientemente de la naturaleza, objeto, o modalidad de selección contractual
5. Dirigir, orientar y vigilar la aplicación de normas y políticas en materia de contratación estatal, con el asesoramiento a las áreas o dependencias de gestión académica, y administrativa en los órdenes nacional y territorial.

De igual forma, mediante Resolución 080 del 2 de Febrero de 2015, la Dirección Nacional de la ESAP, creó el Grupo Interno de Trabajo de Contratos, grupo conformado para agilizar, optimizar, organizar y hacer más efectiva la gestión contractual en la entidad; que por la importancia del proceso y las responsabilidades que se deben atender, debe estar conformado por profesionales especialistas en materia contractual. En ese acto administrativo, se determinaron varias funciones para el grupo de contratación; entre las más importantes, se relacionan las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos necesarios para la realización de las licitaciones, procesos de selección abreviada, de menor cuantía, de condiciones técnicas uniformes, concursos de méritos, invitaciones públicas de mínima cuantía, y para la celebración directa de contratos o convenios sin consideración de la cuantía, o naturaleza de los mismos en la sede central.
2. Vigilar y coordinar que los trámites de contratación se adelanten conforme a los procedimientos legales.
3. Elaborar las minutas de los contratos y convenio y sus modificaciones, adiciones o prórrogas de los mismos, velando porque cuenten con los debidos soportes documentales que garanticen el respeto de los principios de la contratación pública.
4.
5.
6.

constituir en una posición extralimitada de funciones por parte de la tuncionaria y naberse autorizado un pago sin tener la competencia para hacerlo, es decir posiblemente haber extralimitado las funciones. Situación que presuntamente se agrava cuando en la carpeta contractual no se evidencia copia del informe y relación de actividades con escalas de parte del contratista tal y como se condiciona el pago del primer 30% de valor total del contrato.

RIESGO ASOCIADO: Al haberse autorizado un pago del 30% del valor del contrato por parte de quien presuntamente para esa época no tenía la calidad de supervisora pudo haberse extralimitado en las funciones previstas para los supervisores quebrantándose el deber funcional de los servidores públicos previsto en el Artículo 6 de la Constitución política de Colombia. Hallazgo con incidencia penal y disciplinaria

NORMA O CRITERIO DE LA AUDITORIA: Manual de contratación de la ESAP- Resolución 1501 de 2014 – art 36. Deberes del supervisor “corresponde al supervisor cumplir los siguientes deberes generales, sin perjuicio de aquellos que sean definidos en el contrato o en la asignación para el adecuado cumplimiento del objeto contractual:

8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar el pago que corresponda.
18. Solicitar al contratista la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato.
19. Rendir informes sobre la ejecución del contrato cuando así lo solicite la oficina Asesora jurídica.
21. Remitir copia de los informes y documentos relacionados con la ejecución del contrato al Grupo de contratación....”

RESPUESTA DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA: Una vez analizada la observación presentada, es de resaltar que la actividad que desarrolla el Grupo de Contratos, es propia como área de apoyo, es decir, debe mediar solicitud formal por parte de las áreas ejecutoras o en este caso, por los supervisores del contrato, para que se realice acompañamiento a la ejecución de los mismos. Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que establece lo siguiente:

"Artículo 83. Supervisión e intervención contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos." (En negrilla fuera de texto)

Conforme a la anterior normativa, es claro que la persona encargada por disposición legal del control a la ejecución de los contratos reside exclusivamente en el supervisor o interventor según el caso.

Así las cosas, la órbita funcional del Grupo de contratos, no se extiende a la co-supervisión de la ejecución contractual, obligación que como ya se mencionó, corresponde exclusivamente al supervisor designado para tal fin.

Es de anotar que el día 18 de julio de 2015, mediante oficio la Dra. Claudia Marcela Franco Domínguez - Subdirectora Administrativa y Financiera comunica a los doctores Nelson José Orozco Saigado, Nelson Valdez Castillón y Edwing Armando Zúñiga que reasuma la supervisión del contrato 500 de 2015 en virtud de lo establecido en la Resolución 441 de 2015.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Es importante recalcar que todos los documentos que correspondan a la ejecución de los contratos debe ser allegada a la correspondiente carpeta, en aplicación a las normas relacionadas en líneas precedentes; en el presente caso, es claro que en la carpeta auditada del contrato 500 de 2015 no se registra el cambio de supervisión, mucho menos un documento donde se disponga que la Subdirectora Administrativa y Financiera reasume la supervisión cuando de los soportes contractuales no se evidencia que la haya tenido. Además se considera que para efectos de un contrato de la naturaleza como lo es el objeto y la cuantía del mismo, la supervisión debe recaer en personas con la idoneidad y perfiles correspondientes.

Para la OCI, es claro que, con los argumentos esgrimidos por la OAJ, sin soporte alguno, el hallazgo No. 9 debería mantenerse con todas las consecuencias, de no ser porque para efecto DE LA EJECUCIÓN del contrato No 500 de 2015, se dispondrá de una auditoría especial la cual se adelantara en la presente vigencia, TAL Y COMO SE DISPUSO EN EL INFORME PRELIMINAR.

CONVENIOS TRAMITADOS Y SUSCRITOS POR LA SEDE CENTRAL DE LA ESAP

Durante la vigencia auditada, la Sede Central de la ESAP suscribió 36 convenios, entre los de cooperación y los interadministrativos, de ellos se tomaron aleatoriamente los siguientes a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan su formalización y ejecución.

CONVENIO NO.	ENTIDAD	CLASE DE CONVENIO	VALOR	OBJETO	DURACION	OBSERVACIONES
003 DE 25 DE FEBRERO DE 2015	FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS FND	INTERADMINISTRATIVO	\$ 450.000.000	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ACADÉMICOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS Y HUMANOS ENTRE ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP Y LA FEDERACIÓN	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE SUBDIRECTOR DE ALTO GOBIERNO, ausencia de planeación por cuanto los estudios previos fueron suscritos dos días antes del evento, el convenio es suscrito el mismo día	1. Se observa que los estudios previos no fueron firmados por el Subdirector de Alto GOBIERNO, ausencia de planeación por cuanto los estudios previos fueron suscritos dos días antes del evento, el convenio es suscrito el mismo día

19 de 23 de junio de 2015	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJALES - CONFENACON	ESPECÍFICO DE ASOCIACION	\$144,000,000	AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS Y HUMANOS PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO A CONCEJALES DEL PAÍS, DENOMINADO: SEMINARIO REGIONAL EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PRESUPUESTO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA ANDINA, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE EL CONVENIO CONTIENE TODOS LOS SOPORTES NECESARIOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y LOS SOPORTES DE EJECUCIÓN EL CONVENIO SE SUSCRIBIO EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2015 Y EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, Y LA VIABILIDAD TÉCNICA FUERON EXPEDIDAS EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2015, ES DECIR QUE SE SUSCRIBIO EL CONVENIO SIN QUE SE HUBIERAN DISPUESTO	
016 de 22 de junio de 2015	UNIVERSIDAD DEL VALLE	ESPECÍFICO DE COOPERACION	\$ 3.780.000,000	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS, ENTRE LA ESP Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE PARA DEFINIR UN MODELO DE GESTION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL ORINADA A RESULTADOS TRAVES DE LA GENERACION DE CAPACIDADES PROSPECTIVA, INTELIGENCIA COMPETITIVA E INNOVACION TERRITORIAL EN ACTORES, LOCALIDADES Y REGIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FUNCION PUBLICA EL CONVENIO CONTIENE TODOS LOS SOPORTES REQUERIDOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO NO REPOSAN EN LA CARPETA INFORMES DE EJECUCION O ACTAS DEL COMITE DE SEGUIMIENTO, SOLAMENTE EL ACTA No. 1 Y LA PROPOSTA DE LA UNIVALLE PARA EL DESARROLLO DE LOS CONTENIDOS PREVISTOS EN EL CONVENIO	DEPARTAMENTOS - DÍA 30 DE MARZO DEL 2015. REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES QUE SE REALIZARÁ EN PUERTO INRIDA LOS DÍAS 26, 27 Y 28 DE FEBRERO DE 2015.
				EXCEDER DEL DÍA 30 DE MARZO DEL 2015. de emisión del CDP, de viabilidad técnica, y un día antes de la ejecución del convenio, haber podido desconocer el principio de planeación 2. No se precisó porque la ESP aportaba \$250.000.000. 3. No reposan evidencias ni informes de la ejecución del convenio, ni acta de liquidación, habiéndose previsto esta.	

Es de resaltar que la actividad que desarrolla el Grupo de Contratos, es propia como área de apoyo, es decir, debe mediar solicitud formal por parte de las áreas ejecutoras o en este caso, por los supervisores del contrato, para que se realice la correspondiente liquidación. Pero en de lograr dicha actuación, el Grupo de Contratos solicitará al supervisor de los

de pago, se encuentra sustentado en el expediente del convenio.

RESPUESTA OFICINA ASESORA JURIDICA: Una vez analizada la información podemos establecer que los estudios de conveniencia del Convenio 03 de 2015 se encuentran firmados por el área ejecutora y el desembolso establecido en la forma

RIESGO ASOCIADO: Imputaciones administrativas por incumplimiento del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. De igual forma la afectación de la materialización de los principios de selección objetiva, planeación, transparencia, economía y responsabilidad propios de la contratación pública.

carpetas correspondientes.

ESAP, omisión de deberes de los supervisores al no allegar oportunamente los soportes de ejecución de los convenios a las planeación, transparencia, responsabilidad, y publicidad al igual que se desconocen procedimientos internos previstos en la 019 de 2015), permite concluir que posiblemente se están transgrediendo principios de la contratación estatal, como el de de Concejales en una fecha anterior a la expedición del CDP y la expedición de la viabilidad técnica, (convenio No. auditoría se habían ejecutado, la suscripción del convenio No 019 de 2015 entre la ESAP y la Confederación Nacional ejecución de los convenios antes señalados, la ausencia del acta de liquidación de los convenios que para la fecha de la unidad ejecutora, la ausencia de la carta o solicitud por parte de la FND, (convenio No 03), la ausencia de los soportes de Con la falta de firma de los estudios previos por parte del subdirector de Alto Gobierno, que para el caso en concreto es la

HALLAZGO No. 10: OMISION DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN JURIDICA RESPECTO A LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

026 de 28 de agosto de 2015	COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL	INTERADMINIS TRATIVO DE COOPERACIÓN	N/A	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESAP Y LA CNSC PARA LA REALIZACIÓN DE PASANTÍAS Y ESTUDIANTES CON EL FIN QUE COMPLETEN LA FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA PARA OPTAR EL TÍTULO QUE OTORGA LA ESAP.	SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL PERFECCIONAMIENTO DEL MISMO.	EL CONVENIO CONTIENE TODOS LOS SOPORTES NECESARIO PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y LOS SOPORTES DE EJECUCIÓN NO REPOSAN EN LA CARPETA INFORMES DE EJECUCIÓN O ACTAS DE EJECUCION DEL CONVENIO.
				MEDELLIN.		LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU SUSCRIPCIÓN HABIENDOSE PODIDO CONTRARIAR EL PRINCIPIO DE IGUAL FORMA, EL CDP CON LOS RECURSOS PREVISTOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO NO CORRESPONDEN AL CDP QUE SE UTILIZÓ EN EL CONVENIO

convenios la información tendiente y la solicitud de liquidación que estos deben radicar en la Oficina asesora jurídica.

Frente al Convenio 019 de 2015, es cierto que el CDP es de fecha posterior, es decir, la fecha de la suscripción del convenio es 23 de junio de 2015 y el CDP de fecha 24 de junio.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: De acuerdo a la respuesta emitida por la OAJ, la cual no contiene ningún soporte documental, y la cual argumenta sobre el papel de los supervisores de los convenios en la liquidación de estos, es claro que, a la luz de las normas reguladoras de la gestión contractual de la ESAP, esto es, el Manual de Contratación (normas citadas en el hallazgo No. 9), dicha responsabilidad recae tanto en el jefe de la OAJ y de la Coordinación del Grupo de Contratación.

Respecto a los demás elementos del hallazgo, al no haberse justificado, a la luz de las normas reguladoras de la contratación estatal, y que efectivamente se desconocieron los procedimientos internos previstos en el Manual de contratación de la ESAP, en cuanto al convenio 019 de 2015 que soporta el CDP y que es posterior a la fecha de suscripción del Convenio, lo cual acarrea un quebrantamiento a los principios de la contratación estatal el HALLAZGO No. 10 SE MANTIENE

RESULTADO DE LA AUDITORIA

HALLAZGOS:

HALLAZGO NO. 1: posible incumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 2.2.3.4.1.7., numerales 1, 2, y 3, 2.2.3.4.1.9, numerales 1,2,3,y 4 y del Artículo 2.2.3.4.1.10, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del Decreto sectorial 1069 del mes de Mayo de 2015 y la vez posibles omisiones en el desarrollo de los procesos PT-A-GJ-01 Y PT-A-GJ-02 de la Oficina Asesora Jurídica por parte de los usuarios jefe de Oficina Asesora Jurídica, Administrador del sistema y Coordinación del Grupo de Defensa Judicial de la ESAP, al no tener actualizado en el aplicativo E-kogui la información relacionada con la provisión contable, registro de las actuaciones judiciales importantes, datos de los procesos antes señalados.

HALLAZGO No. 2 DEFICIENCIA DE CONTROL DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LA LISTA DE CHEQUEO.

Después de analizar y verificar el contenido de la muestra aleatoria seleccionada por la OCI, se evidencia que de acuerdo con la ley 190 del 1995 artículo primero² las carpetas contractuales numero: 032-2015, 064 de 2015, 162-2015, 202-2015, 229-2015, 353-2015, 480-2015, 500-2015, 624-2015, 677-2015, no cuentan con toda la documentación de soportes de la hoja de vida del contratista y/o con la declaración de bienes y rentas del SIGEP. Lo cual acarrearía una posible irregularidad funcional por parte del funcionario responsable.

RIESGO ASOCIADO: Al no existir un debido seguimiento en la verificación de documentos antes de la formalización de los contratos, se podría presentar un quebrantamiento a los deberes y funciones del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Coordinador del Grupo de contratos dentro del marco del Manual de Funciones y faltar al principio de responsabilidad.

HALLAZGO No 3 DEFICIENCIA EN LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL.

Como se evidencia en los contratos número: 229-2015, 326-2015, 480-2015, 655-2015 existe una posible discrepancia entre lo dispuesto en los estudios previos y lo suscrito en el contrato, así mismo se puede constatar que la mayoría de los contratos revisados se formalizaron con CDP, estudios previos y viabilidades técnicas suscritas el mismo día de la firma del contrato. En los contratos 499 y 500 de 2015 se sumaron DCP de varias dependencias pero los estudios previos únicamente fueron suscritos por la Subdirección Administrativa y Financiera y por la Oficina de Sistemas e informática a y la Secretaría General respectivamente, de igual forma, se expidieron viabilidades técnicas para el trámite contractual en fecha posterior a la suscripción de los contratos. En el contrato 677-2015, no se esclareció con suficiencia las razones por las cuales no se controló con la firma que proponía cumplir con los componentes y a un menor precio. Una adecuada planeación permite que

una vez seleccionado el contratista, el objeto contractual pueda ser ejecutado satisfactoriamente sin contratiempos. Al tenor de lo dispuesto en el decreto 1082 del 2015, **Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.** Y el principio de contratación pública planeación esto conllevaría a una posible irregularidad funcional por parte del funcionario responsable.

RIESGO ASOCIADO: Riesgo administrativo y presuntamente disciplinario.

NORMA O CRITERIO DE LA AUDITORIA: Manual de contratación de la ESAP- Resolución 1501 de 2014 – arts. 11, 13, 15.

Decreto 2848 de 2010, en armonía con lo dispuesto en los procedimientos de la PT-S-PE-04 Formulación e implementación del POA1 y el procedimiento PT-A- GF-03 vigente al interior del Sistema de Gestión de Calidad de la ESAP

Principio de planeación: se entiende por planeación, el análisis y la preparación oportuna, pertinente y adecuada de los procesos de contratación, con la identificación y justificación de las necesidades de contratación a satisfacer por parte de la entidad y la valoración de las condiciones técnicas y financieras que determinan las especificaciones que ofertan la adquisición de un determinado bien o servicio, con la anticipación de los eventuales riesgos y su forma de mitigación.

Sobre el tema de la planeación, la Ley 80 de 1993 da una relevancia significativa, cuando dentro del numeral 12 del artículo 25 expresa que: "Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según sea el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos...." pues, ya se ha dicho, las irregularidades, equivocaciones o deficiencias en esta etapa incidirán de forma negativa en la ejecución del contrato.

HALLAZGO N° 4 FALTA DE CRITERIOS EN LA PROPUESTA SELECCIONADA

En los documentos allegados y analizados del proceso contractual 500 de 2015, no se pudo verificar cuáles fueron los criterios que se tuvieron en cuenta para seleccionar la propuesta de TELEBUCARAMANGA como la que reunía las mejores condiciones para la satisfacción de las necesidades que tenía la ESAP con los equipos y servicios que posteriormente adquirió con el cotizante. Tampoco se evidencia que quien posteriormente suscribió el contrato hubiese sido la empresa más adecuada para cumplir y satisfacer cabalmente las necesidades de la ESAP.

Lo anterior se advierte con lo expuesto en el numeral 7 y 8 de la justificación del contrato que, si bien es cierto y como se establece en estos numerales en mención, que de acuerdo con las necesidades actuales de la ESAP y con el fin de obtener el valor estimado del servicio, se realizó el estudio de mercado mediante la invitación a cotizar a cinco (5) empresas incluidas públicas y privadas, las cuales fueron: UNE, EMTTEL, ERT S.A, INFOTIC S.A, Y TELEBUCARAMANGA y la única cotización que se recibió fue la de TELEBUCARAMANGA, entonces teniendo en cuenta lo enunciado en dicho numeral se concluye que efectivamente no hubo cotizaciones de otras empresas del sector para realizar el estudio de mercado y determinar objetivamente el valor del contrato.

En relación a lo antes expuesto, el Decreto 1510 de 2013, establece en los artículos 15 y 16 que las entidades estatales contratantes deben:

Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 16. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes. (negritas fuera de texto)

Tampoco se evidencia que, quien posteriormente suscribió el contrato hubiese sido la empresa más adecuada para cumplir y

mercado.

Si bien es cierto que se permite la celebración de contratos interadministrativos entre entidades públicas, siempre y cuando el componente misional tenga relación directa con el objeto o razón de ser de la entidad ejecutora, contemplado en las leyes o reglamentos que definen la naturaleza, estructura y funciones de las entidades. Lo anterior se fundamenta en la idoneidad de quien celebre contratos con el estado, en esta modalidad de contratación se verifica mediante el análisis del mercado de bien, servicio u obra, desde el punto de vista jurídico, técnico y económico para verificar si es factible con la posible contratación satisfacer la necesidad de la entidad con el mejor precio y en el menor tiempo y mayor calidad posible en el mercado.

En cuanto a esta modalidad se debe garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y el deber de selección objetiva, para asegurar que se haga la contratación bajo igualdad de oportunidades, la justificación o soporte de la celebración directa de un contrato debe constar por tanto en los estudios previos correspondientes y demás documentos de requisitos de ley.

El Contrato 499 de 2015 se realizó por contratación directa, La ESAP, a través del funcionario delegado, no realizó el ejercicio de justificar porque era aplicable la modalidad de contratación directa para el desarrollo del presente objeto contractual.

las señaladas en las normas precedentes, y que se hacen necesarias para justificar la contratación directa, máxime cuando solo se presentó una sola propuesta.

Por tal razón, en la contratación directa se debe tener la certeza que la entidad que se contrata efectivamente va a ejecutar el contrato directamente o resultaría entonces que lo que realiza es una intermediación para que terceros subcontraten bajo la óptica del régimen privado para la escogencia de quien finalmente es el que tiene la capacidad de cumplir con las obligaciones, y el objeto del contrato, en tal caso se estaría quebrantando la ley 1150 de 2007 y ley 80 de 1993.

Por lo anterior los entes de control (contraloría y procuraduría) en circulares conjuntas han recomendado que "ni el objeto de los contratos interadministrativos, ni sus obligaciones constituyan medios para la transferencia de recursos, en el marco de acuerdos de voluntad generales, por lo que se debe especificar que la entidad ejecutora será la directa responsable de realizar el objeto contractual".

En el caso concreto, luego del estudio de la carpeta contractual se evidencia que el objeto principal de FODESEP, no acredita la capacidad real para la ejecución del objeto contractual, toda vez que para cubrir cabalmente la ejecución de este contrato es necesario contar con plantas, infraestructura, y/o hoteles, personal calificado y competente donde se pudiesen realizar los eventos proyectados por la ESAP, situación que permitiría en la etapa contractual subcontratar con terceros tal y como se prevé en el contrato

RIESGO ASOCIADO

- Incurrir en prohibición implícita en los aspectos esenciales de los principios y reglas que demanda el Estatuto Contractual como lo son el principio de transparencia.
- Celebración de contratos sin criterios suficientes en la modalidad de contratación seleccionada.
- Afectación del principio de transparencia en el trámite del proceso.
- Riesgos con incidencia administrativa y disciplinaria

NORMATIVIDAD O CRITERIO DE AUDITORÍA

- Ley de transparencia y decreto reglamentario 103 del 2015
- Estatuto de contratación estatal.
- Decreto sectorial 1082 de 2015.

CONNOTACIÓN: Posible Connotación Disciplinaria al estar incurso en falta gravísima prevista en el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, ya que se pudieron quebrantar el principio de selección objetiva al no haberse iniciado la escogencia del contratista a través de la licitación pública que es la regla general.

HALLAZGO N° 5 FALTA DE FUNDAMENTOS EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN SELECCIONADA

El Contrato 499 de 2015 se realizó por contratación directa, La Entidad no realizó el ejercicio de justificar porque era aplicable la modalidad de contratación directa para el desarrollo del presente objeto contractual.

En cuanto a esta modalidad se debe garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y el deber de selección objetiva, para asegurar que se haga la contratación bajo igualdad de oportunidades, la justificación o soporte de la celebración directa de un contrato debe constar por tanto en los estudios previos correspondientes y demás documentos de requisitos de ley.

Si bien es cierto que se permite la celebración de contratos interadministrativos entre entidades públicas, siempre y cuando se tenga relación directa con el objeto o razón de ser de la entidad ejecutora, contemplado en las leyes o reglamentos que definen la naturaleza, estructura y funciones de las entidades. Lo anterior se fundamenta en la idoneidad de quien celebre contratos con el estado, en esta modalidad de contratación se verifica mediante el análisis del mercado de un bien, servicio u obra, desde el punto de vista jurídico, técnico y económico para verificar si es factible con la posible contratación satisfacer la necesidad de la entidad con el mejor precio y en el menor tiempo y mayor calidad posible en el mercado.

Por tal razón, en la contratación directa se debe tener la certeza que la entidad que se contrata efectivamente va a ejecutar el contrato directamente o resultaría entonces que lo que realiza es una intermediación para que terceros subcontraten bajo la óptica del régimen privado para la escogencia de quien finalmente es el que tiene la capacidad de cumplir con las obligaciones, y el objeto del contrato, en tal caso se estaría quebrantando la ley 1150 de 2007 y ley 80 de 1993.

Por lo anterior los entes de control (contraloría y procuraduría) en circulares conjuntas han recomendado que "ni el objeto de los contratos interadministrativos, ni sus obligaciones constituyan medios para la transferencia de recursos, en el marco de acuerdos de voluntad generales, por lo que se debe especificar que la entidad ejecutora será la directa responsable de realizar el objeto contractual".

RIESGO ASOCIADO

- Incurrir en prohibición implícita en los aspectos esenciales de los principios y reglas que demanda el Estatuto Contractual.
- Celebración de contratos sin criterios suficientes en la modalidad de contratación seleccionada.
- Afectación del principio de transparencia en el trámite del proceso.

NORMATIVIDAD O CRITERIO DE AUDITORÍA

- Ley de transparencia y decreto reglamentario 103 del 2015
- Estatuto de contratación estatal.
- Decreto sectorial 1082 de 2015.

CONNOTACIÓN: Posible Connotación Disciplinaria al estar incurso en falta gravísima prevista en el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, ya que se pudieron quebrantar el principio de selección objetiva al no haberse iniciado la escogencia del contratista a través de la licitación pública que es la regla general.

HALLAZGOS No 6. OMISION O EXTEMPORANEIDAD EN LA PUBLICACIÓN DE LA ACTUACION CONTRACTUAL EN EL SECOP

Ahora bien, respecto al deber que tienen las entidades públicas para la publicación de su actuación contractual en el SECOP, a la luz de lo señalado en el Decreto 103 de 2015 por medio del cual se reglamenta la ley de acceso a la información, se desconocieron los términos para la publicación de los diferentes documentos contractuales de los contratos 499-2015-500-2015-677-2015, 202-2015, 326-2015, y 658-2015. Las normas posiblemente omitidas son:

Artículo 7°. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione, el cual establece:

Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su

expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Con lo antes expuesto posiblemente se desconocieron principio de la contratación estatal como el de publicidad, transparencia y responsabilidad, todos ellos de obligatorio cumplimiento para quienes a nombre del Estado, participan en la gestión contractual

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 103 del 2015, Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

OBSERVACIONES

5. Se recomienda consolidar los soportes correspondientes a la ejecución de los contratos a medida que se causan los eventos relacionados tales como informes de ejecución y comprobantes de pago en un solo expediente. Lo anterior en virtud de brindar orden y fácil acceso al acervo contractual.
6. Establecer responsabilidades frente a la suscripción de contratos sin lleno de requisitos tales como documentos requeridos sin las firmas correspondientes, documentos soportes de la hoja de vida de los contratistas, y declaración de rentas del SIGEP.
7. Establecer acciones de mejoramiento al procedimiento realización de contratos, tales como implementación de controles en el desarrollo del perfeccionamiento
8. Revisar las observaciones realizadas para cada contrato auditado, las cuales se anotan en el recuadro

HALLAZGO No. 7 DEFICIENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Al tenor de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 artículo 4, el cual dispone que es deber de las entidades adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar el cabal cumplimiento de los contratos, de esta manera debe quedar constancia en la carpeta contractual los informes de las revisiones periódicas, así mismo, para efectuarse el pago de la cuenta de cobro de cada contrato es necesario que se allegue el comprobante de pago de los aportes parafiscales del contratista. Informes y constancias que no se evidencian en la mayoría de las carpetas (ver observaciones del cuadro) contractuales seleccionadas. Lo cual acarrearía una posible irregularidad funcional por parte del funcionario responsable.

RIESGO ASOCIADO: Al no existir un debido seguimiento en la ejecución de los contratos se podría presentar un quebrantamiento en el cumplimiento del objeto contractual.

NORMA O CRITERIO DE LA AUDITORIA: Manual de contratación de la ESAP- Resolución 1501 de 2014 – art 36, Deberes del supervisor "corresponde al supervisor cumplir los siguientes deberes generales, sin perjuicio de aquellos que sean definidos en el contrato o en la asignación para el adecuado cumplimiento del objeto contractual:

8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar el pago que corresponda.
18. Solicitar al contratista la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato.
19. Rendir informes sobre la ejecución del contrato cuando así lo solicite la oficina Asesora jurídica.
21. Remitir copia de los informes y documentos relacionados con la ejecución del contrato al Grupo de contratación...."

OBSERVACION: Llevar un control de la ejecución de los contratos por parte del supervisor. De igual forma el funcionario responsable del grupo de contratación debe hacer seguimiento al cumplimiento de la obligación del supervisor para que remita la copia de los informes y de esta manera se alleguen oportunamente a la carpeta contractual.

HALLAZGO No. 8 DEFICIENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Al tenor de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 artículo 4, el cual dispone que es deber de las entidades adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar el cabal cumplimiento de los contratos, de esta manera debe quedar constancia en la carpeta contractual los informes de las revisiones periódicas, así mismo, para efectuarse el pago de la cuenta de cobro de cada contrato es necesario que se allegue el comprobante de pago de los aportes parafiscales del contratista. **Informes y constancias** que no se evidencian en la mayoría de las carpetas (ver observaciones del cuadro) contractuales seleccionadas. Lo cual acarrearía una posible irregularidad funcional por parte del funcionario responsable.

RIESGO ASOCIADO: Al no existir un debido seguimiento en la ejecución de los contratos se podría presentar un quebrantamiento en el cumplimiento del objeto contractual.

NORMA O CRITERIO DE LA AUDITORIA: Manual de contratación de la ESAP. Resolución 1501 de 2014 – art 36, Deberes del supervisor "corresponde al supervisor cumplir los siguientes deberes generales, sin perjuicio de aquellos que sean definidos en el contrato o en la asignación para el adecuado cumplimiento del objeto contractual:

8. *Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar el pago que corresponda.*

18. *Solicitar al contratista la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato.*

19 *Remitir informes sobre la ejecución del contrato cuando así lo solicite la oficina Asesora jurídica.*

21. *Remitir copia de los informes y documentos relacionados con la ejecución del contrato al Grupo de contratación...."*

OBSERVACION: Llevar un control de la ejecución de los contratos por parte del supervisor. De igual forma el funcionario responsable del grupo de contratación debe hacer seguimiento al cumplimiento de la obligación del supervisor para que remita la copia de los informes y de esta manera se alleguen oportunamente a la carpeta contractual.

HALLAZGO No. 9 DEFICIENCIA EN LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS:

Al tenor de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 artículo 4, el cual dispone que es deber de las entidades adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar el cabal cumplimiento de los contratos, de esta manera debe quedar constancia en la carpeta contractual los informes de las revisiones periódicas, así mismo, para efectuarse el pago de la cuenta de cobro de cada contrato es necesario que se allegue el comprobante de pago de los aportes parafiscales del contratista. **Informes y constancias** suscritas por el supervisor, en el contrato 500-2015 se encuentra documento de fecha 15 de julio de 2015 mediante el cual el jefe de la Oficina Asesora Jurídica comunica a los señores: NELSON JOSE OROZCO SALGADO, NELSON VALDEZ CASTRILLON Y EDWINING ARMANDO ZUÑIGA que fueron designados como supervisores del contrato 500-2015.

En dicho oficio se les determinan las funciones establecidas para los supervisores en el Manual de Contratación de la ESAP, en consonancia con lo dispuesto en la Clausula DECIMOSEGUNDA del contrato, allí se prevé en el literal f que será el supervisor quien certifique sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista para realizar los pagos. No obstante, se encuentra certificación de cumplimiento para efectos del primer pago por la suma de \$2.634.000.000.00 suscrito por la Subdirectora Administrativa y Financiera (folio 307), quien es la ordenadora del gasto en el presente contrato, pudiéndose constituir en una posible extralimitación de funciones por parte de la funcionaria y haberse autorizado un pago sin tener la competencia para hacerlo, es decir posiblemente haber extralimitado las funciones. Situación que presuntamente se agrava cuando en la carpeta contractual no se evidencia copia del informe y relación de actividades con escalas de parte del contratista tal y como se condiciona el pago del primer 30% de valor total del contrato.

RIESGO ASOCIADO: Al haberse autorizado un pago del 30% del valor del contrato por parte de quien presuntamente para esa época no tenía la calidad de supervisora pudo haberse extralimitado en las funciones previstas para los supervisores quebrantándose el deber funcional de los servidores públicos previsto en el Artículo 6 de la Constitución política de Colombia. Hallazgo con incidencia penal y disciplinaria

NORMA O CRITERIO DE LA AUDITORIA: Manual de contratación de la ESAP- Resolución 1501 de 2014 – art 36, Deberes del supervisor "corresponde al supervisor cumplir los siguientes deberes generales, sin perjuicio de aquellos que sean definidos en el contrato o en la asignación para el adecuado cumplimiento del objeto contractual:

8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar el pago que corresponda.
18. Solicitar al contratista la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato.
19. Rendir informes sobre la ejecución del contrato cuando así lo solicite la oficina Asesora jurídica.
21. Remitir copia de los informes y documentos relacionados con la ejecución del contrato al Grupo de contratación...."

Para la OCI, es claro que, con los argumentos esgrimidos por la OAJ, sin soporte alguno, el hallazgo No. 9 debería mantenerse con todas las consecuencias, de no ser porque para efecto DE LA EJECUCIÓN del contrato No 500 de 2015, se dispondrá de una auditoría especial la cual se adelantara en la presente vigencia, TAL Y COMO SE DISPUSO EN EL INFORME PRELIMINAR.

HALLAZGO No. 10: OMISION DEL PROCEDIMIENTO DE GESTION JURIDICA RESPECTO A LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

Con la falta de firma de los estudios previos por parte del subdirector de Alto Gobierno, que para el caso en concreto es la unidad ejecutora, la ausencia de la carta o solicitud por parte de la FND, (convenio No 03), la ausencia de los soportes de ejecución de los convenios antes señalados, la ausencia del acta de liquidación de los convenios que para la fecha de la auditoría se habían ejecutado, la suscripción del convenio No 019 de 2015 entre la ESAP y la Confederación Nacional de Concejales en una fecha anterior a la expedición del CDP y la expedición de la viabilidad técnica, (convenio No. 019 de 2015), permite concluir que posiblemente se están transgrediendo principios de la contratación estatal, como el de planeación, transparencia, responsabilidad, y publicidad al igual que se desconocen procedimientos internos previstos en la ESAP, omisión de deberes de los supervisores al no allegar oportunamente los soportes de ejecución de los convenios a las carpetas correspondientes.

RIESGO ASOCIADO: Imputaciones administrativas por incumplimiento del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. De igual forma la afectación de la materialización de los principios de selección objetiva, planeación, transparencia, economía y responsabilidad propios de la contratación pública.

RECOMENDACIONES

La Oficina de Control Interno, producto de los hallazgos encontrados durante el desarrollo de la auditoría, y atendiendo las funciones establecidas en el Manual de Funciones, Manual de Contratación, y demás normas legales vigencias, especialmente el marco legal de contratación estatal, recomienda a la Subdirección Administrativa y Financiera, Jefe de la Oficina Jurídica, Coordinación Grupo de Contratación y Coordinación Grupo de Defensa Judicial de la ESAP:

1. Revisar, ajustar y actualizar el Proceso: GESTIÓN JURÍDICA Y ASUNTOS LEGALES, al igual que los procedimientos: PT-A-GJ-01 TRÁMITES CONCILIATORIOS Y ACCIONES DE REPETICIÓN, PT-A-GJ-02 DEFENSA JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN, Y PT-A-GJ-03 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS; en el sentido de actualizar el marco normativo que regula las actividades jurídicas (Decretos seccionales 1069 y 1083, Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública,

Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se reglamenta el Derecho de Petición, Decreto 1510 de 2013, Decreto 103 de 2015 y Decreto 943 de 2014; Actualización MECI; Eje Transversal de Información y Comunicación.

De igual manera, identificar puntos de control y personas responsables de las actividades relacionadas con términos legales, atención y trámite de los asuntos que le corresponden al grupo de defensa judicial de la ESAP y los que se tramitan y absuelven en la Oficina Asesora Jurídica, manejo y custodia de archivos documentales.

Así mismo velar porque la información que debe registrarse en el aplicativo ekogui, se realice de forma integral y oportuna.

2. Revisar, ajustar y actualizar el MANUAL DE CONTRATACIÓN y el Proceso: GESTIÓN CONTRACTUAL, al igual que los procedimientos: PT-A-CT-01, PT-A-CT-02, PT-A-CT-03, PT-A-CT-04, PT-A-CT-05, PT-A-CT-06, PT-A-CT-07, PT-A-CT-08, PT-A-CT-09, y PT-A-CT-10, en el sentido de actualizar el marco normativo que regula la actividad contractual en el sector público: (Decretos sectoriales 1069, 1082 y 1083, Ley 1712 de 2014; Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, Decreto 1510 de 2013, Decreto 103 de 2015 y Decreto 943 de 2014; Actualización MECI; Eje Transversal de Información y Comunicación.

De igual manera, identificar y establecer puntos de control y personas responsables de las actividades relacionadas con la proyección, revisión y aprobación de actividades precontractuales, revisión de documentos y verificación de antecedentes y requisitos de los contratistas, publicación de la actuación contractual de forma oportuna en el SECOF, fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento a la supervisión de la ejecución de los contratos, manejo, administración y custodia de las carpetas contractuales.

3. Designación urgente del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Contratación, persona que debe tener el perfil y las competencias adecuadas en el desarrollo del proceso de contratación.

4. Realizar las etapas precontractuales agotando cada una de las exigencias legales cuando se trate de contrataciones directas, es decir realizar los estudios de mercado, expedir las justificaciones correspondientes y velar porque las contrataciones se desarrollen dentro del marco de la planeación correspondiente.

5. Es importante e imprescindible contar con soportes documentales de la actuación contractual, fortalecer la digitalización de las carpetas contractuales para llevar un registro integral de este proceso.

- 35 Carpetas contractuales incluyendo los convenios.
- Muestra de peticiones, quejas y reclamos,
- Informe E-kogui 2015-1y ekogui Período 2015-2
- Relación tutelas
- Informes, documentos y papeles de trabajo
- Reportes en el Sigep.
- Reportes del SECOF
- Reportes del aplicativo E-Kogui
- Respuesta de la OAJ al informe preliminar
- Informes de auditoría de vigencias anteriores

PLAN DE MEJORAMIENTO

EA partir de la comunicación del presente informe definitivo, las Dependencias Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina Asesora Jurídica y Coordinación del Grupo de Defensa Judicial de la ESAP, CUENTAN CON CINCO (5) DIAS HÁBILES para diseñar y presentar un PLAN DE MEJORAMIENTO dirigido enmendar o evitar que se sigan presentando los hallazgos evidenciados en la presente auditoría.

Para tal efecto, deben utilizar el formato: RE-E-GE-19 Plan de Mejoramiento Auditoría Control Interno. El plan de mejoramiento debe ser presentado y sustentado ante la OCI.

NOTA: El Plan de Mejoramiento debe contener: la Acción Correctiva, Descripción de las metas, Unidad de medida de las metas, Dimensión de las metas y fechas establecidas, deben ser: Concretas, medibles, realizables y tendientes a subsanar o corregir el hallazgo.

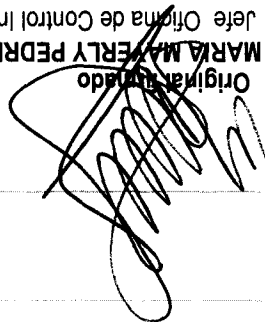
FECHA INFORME: 17 de marzo de 2016

AUDITORES

JOSE RICAURTE MONTES
HENAO

ANA MARIA AGUIRRE
Colaboradora

Profesional Especializado
Oficina de Control Interno

Original Firmado

MARIA MAIZELY PEDREROS
Jefe Oficina de Control Interno

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Eurípides Gonzalez Ordoñez	Nombre: Jairo Solarte Padilla	Nombre: Honorio Miguel
Cargo: Jefe Oficina Control Interno	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Directora Nacional
Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO